CONDICIONES GENERALES

AONES GEN SEGUMEDO RATINATIVA ELJERNOIAN INFORMATIVA VBURSA Grupo Financier

ncie



Condiciones generales Inburmedic con atención exclusiva en la Red Segumed-Inbursa

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa

Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060 Sudad de México.

Índice	Página
	4
Capítulo 2. Objeto del seguro	10
Capítulo 3. Coberturas	
3.1. Cobertura básica	
3.1.1. Gastos médicos cubiertos	
3.1.2. Gastos médicos cubiertos con Períodot le Espera	13
3.2. Coberturas adicionales	13
3.2.1. Emergencia internacional	13
3.2.1. Emergencia internacional	14
3.2.3. Enfermedades graves (SEVI)	14
3.2.4. Muerte accidental	15
3.2.5. Pérdida de miembros pol Accidente	15
3.2.6. Previsión familiar	
3.2.7. Maternidad	17
3.2.8. Exención de Deducible por Accidente	18
3.2.9. Protección de tal	
Capítulo 4. Respando médico y bienestar	19
Capítulo 5. Edades de contratación para pólizas nuevas y edades de renovación	19
5.1. Para la collecturas básicas 3.1 "Cobertura básica" y Capítulo 4. "Respaldo médico y	
bienestar as como las coberturas adicionales 3.2.1. "Emergencia internacional", 3.2.8)	Exención
de Deau ibis por Accidente" y 3.2.9. "Protección dental"	19
5.2 Para la cobertura adicional 3.2.2. "Gastos funerarios por Accidente"	19
5 3. Para la cobertura adicional 3.2.3. "Enfermedades graves (SEVI)"	19
5.4. Pa a las coberturas adicionales 3.2.4. "Muerte accidental" y 3.2.5. "Pe did r de miemb	ros por
ocidente"5.5. Para la cobertura adicional 3.2.6. "Previsión familiar"	20
5.6. Para la cobertura adicional 3.2.7. "Maternidad"	20
Capítulo 6. Descuentos	20
6.1. Descuentos para la cobertura adicional 3.2.3. "Enferme lades graves (SEVI)"	
Capítulo 7. Exclusiones	20 20
7.1. Exclusiones aplicables a la cobertura básica y a las oberturas adicionales	
7.1. Exclusiones aplicables a las coberturas adicionales	20 21
7.2.1 Emergencia internacional	2 <u>/</u>
7.2. Exclusiones aplicables a las coberturas adicionales	24
7.2.3. Muerte accidental	24
7.2.4 Maternidad	25
Capítulo 8. Gastos a cargo del A egurado	25
8.1. Deducible	25
8.2. Coaseguro	25
Capítulo 9. Reclamación de siniestros	26
9.1. Aviso	26
9.2. Pago de Indemnizaciones	
9.3. Cobertura básica	
9.3.1. Pago por Reembolso	
9.3.2. Pago Directo	

9.4. Coberturas adicionales	29
9.4.1. Emergencia internacional	29
9.4.2. Gastos funerarios por Accidente	29
9.4.3. Enfermedades graves (SEVI)	
9.4.4. Muerte accidental	30
9.4.5. Pérdida de miembros por Accidente	30
9.4.6. Previsión familiar	31
0.47 M. () 1 1	- 4
9.4.8. Exención de Deducible por Accidente	31
9.4.7. Maternidad	31
10.1. Contrato	31
10.2. Modificaciones al contrato	31
10.3. Vigencia	31
10.4. Terminación anticipada del contrato	31
10.5. Período de beneficio	32
10.6. Cambio de plan	32
10.7. Agravación del riesgo	32
10.8. Complementaria de agravación del ritago	33
10.9. Omisiones o inexactas declaraciones y vulidad	33
10.9. Omisiones o inexactas declaraciones y julidad	33
10.11. Inexactitud en la indicación de la edad del Asegurado	34
10.12. Comunicaciones	35
10.13. Moneda	35
10.12. Comunicaciones	35
10.15. Arbitraje médico	36
10.17. Primas	37
10.18. Reinstalación automática de la Suma Asegurada	38
10.19. Rehabilita iór	38
10.20. Zono de lesi lencia	 39
10.21. Oths siguros	39
10.22 up len nización por mora	39
10.23 Re elación de comisiones	
10.24 Legislación aplicable	39
0.25. Contratación del uso de Medios Electrónicos	40
6.26. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que comenga derechos u	
obligaciones para el solicitante, el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía	40
Glosario	
Glosario de artículos	44
GlosarioGlosario de artículos	
Y	

Capítulo 1. Definiciones

Accidente

Acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta, ajena a la voluntad del Asegurado, que le produzca lesiones corporales, hasta en un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de dicho acontecimiento, o bien, que produzca su fallecimiento y éste ocurra hasta en un plazo de 90 (noventa) días naturales siguientes a tal acontecimiento.

Cuando el Accidente produzca lesiones y la Compañía no reciba la potificación de la ocurrencia del mismo por escrito, dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales antes mencionado, el acontecimiento se considerará como Enfermedad para todos los electos de esta póliza, salvo que la notificación no se haya hecho por caso fortuito o fuerza mayo.

Accidente Cubierto

Accidente que ocurra dentro de la vigencia de esta páliza.

Se considerarán dentro de un mismo Accidente Cubierto todas las alteraciones, recaídas y complicaciones resultantes del mismo accidecimiento, así como las secuelas que se deriven del tratamiento médico y/o quirúrgico recibido por el Asegurado en virtud de un Accidente Cubierto.

Anestesiólogo

Médico especializado en la preparación y suministro de anestesia.

Asegurado

Es la persona física cura numbre aparece en la carátula de esta póliza, con derecho a utilizar los beneficios de la mama.

Asegurado Tituar

Es la person réside que aparece con tal carácter en la carátula de esta póliza.

Beneficiatio

Persona designada como tal conforme más adelante se establece, con derecto a eclamar algún beneficio cubierto en esta póliza.

Por lo que respecta a las coberturas adicionales 3.2.2. "Gastos funerarios por Accidente" y 3.2.4. Muerte accidental", se designa como Beneficiario al cónyuge del Associa do o a su concubina(rio), en ausencia de éste, serán sus hijos por partes iguales y en ausencia de ellos sus padres por partes iguales.

Tratándose de la cobertura básica o de las demás coberturas adicionales que se hubieren contratado, el Beneficiario será el Asegurado y en casa de su fallecimiento, se designa como Beneficiario a su cónyuge o concubina(rio), en ausercia de éste, serán sus hijos por partes iguales y en ausencia de ellos sus padres por partes iguales

A falta de los Beneficiarios mencionados en los párrafos anteriores, el importe que corresponda se pagará a la sucesión legal del Asegurado.

En cualquier momento el Asegurado pociá designar, sustituir y/o revocar a su(s) Beneficiario(s), siempre y cuando esta poliza se encuentre en vigor y no exista restricción legal en contra. Para tales efectos, el Asegurado deberá notificarlo por escrito a la Compañía, indicando el (los) nombre(s) del (de los) nuevo(s) Beneficiario(s), el porcentaje que le corresponde (a cada uno de ellos), el parentesco con el Asegurado y si la designación es revocable o irrevocable, anexando copia de las identificaciones del Asegurado y del (de los) Beneficiario(s). Si dicha designación fuere irrevocable, en el mismo escrito deberá constar la firma del (de los)

Beneficiario(s). Una vez que la Compañía reciba la designación del (de los) Beneficiario(s), emitirá el Endoso en el que se haga constar tal designación.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si paga el importe de lo procedente con base en la designación del (de los) Beneficiario(s) más reciente realizada, conforme a lo previsto en esta definición.

Si habiendo varios Beneficiarios desapareciere alguno, la parte correspondiente a dicho Beneficiario se distribuirá en porciones iguales a las de los demás. Si sólo se hubiere designado un Beneficiario y éste muriere antes o al mismo tiempo que el Assigur do y no existiere designación de nuevo Beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado, salvo pacto en contrario o que hubiere renuncia del derecho de revocar la designación del Beneficiario.

"Advertencia:

En el caso de que se desee nombrar beneficiario a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones viviles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiclera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoria de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de dad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada."

Carta Pase

Documento expedido por la Compañía mediante el cual se autoriza el servicio de Pago Directo, previo o turante la realización de alguna intervención quirúrgica con Hospitalización, cirugía ambulatoria o tratamiento médico.

Cirugía Robótica

récrica en la cual un cirujano lleva a cabo la cirugía usando una consola que controla de manera la consola que consola que controla de manera la consola que controla de consola que controla de manera la consola que controla de consola que controla de controla de controla de controla del controla de controla de controla de controla de controla de controla del controla de controla de controla del controla de controla del controla de controla de controla de controla del controla de controla del contro

Coaseguro

Cantidad o porcentaje establecidos en la carátula de esta poliza a cargo de cada Asegurado, correspondiente a su participación sobre el monto total de los gastos médicos cubiertos por cada Enfermedad Cubierta, una vez descontado el Deducole, esto último con excepción de los tratamientos dentales, la consulta médica domiciliada en rablado de ambulancia terrestre, el apoyo emocional y la asesoría nutricional, que aparecemente humeral 3.2.9. "Protección dental" y en el Capítulo 4 "Respaldo médico y bienestar", de estas condiciones generales, siempre y cuando sean proporcionados de manera presencial, en los cuales no aplica Deducible.

El Coaseguro tiene establecido un topo máximo denominado **"Tope de Coaseguro"**, que es la cantidad máxima que pagará cada a segurado por cada Enfermedad Cubierta por concepto de Coaseguro, dicha cantidad está establecida en la carátula de esta póliza.

En Cirugía Robótica aplica el Coaseguro que resulte conforme a lo indicado en el numeral 3.1.1.12. "Cirugía Robótica", por lo que no aplica el Tope de Coaseguro.

Compañía

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.

Condición de Salud

Lesión, estado físico o mental, Enfermedad o condición no patológica que normalmente requiere intervención médica, quirúrgica o sanitaria.

Contratante

Persona física o moral que aparece con tal carácter en la carátula de esta póliza, responsable ante la Compañía de pagar la prima de esta póliza.

Deducible

Cantidad fija a cargo del Asegurado, señalada en la sañatula de esta póliza, que aplica a los primeros gastos incurridos por cada Accidente o cartenadad Cubiertos. Una vez que dichos gastos han rebasado esta cantidad, comienza la obligación de pago de la Compañía.

Dependientes Económicos

El cónyuge o concubina(rio) del Asegurada Tituar y sus hijos solteros que no tengan ingresos por trabajo personal.

Diagnóstico

Conclusión del análisis clínico realizado por un Médico sobre el estado de salud del Asegurado a consecuencia de un Accidente a Enfermedad Cubiertos en esta póliza.

Discapacidad

Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las parteras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Emergencir Medica

Todo pro lema médico-quirúrgico que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requir a atención médica inmediata, entre los cuales, de forma enunciativa mas no limitativa, se considera los que afecten la función de la rodilla y/o de la columna vertebral, la afección de las artenas coronarias que requieran cirugía de bypass, Enfermedad vascular verebral, infarto agudo al mico rdio, parálisis/paraplejia y cualquier Politraumatismo.

Endoso

Documento emitido por la Compañía que forma parte de esta polizamediante el cual se modifican los términos de la misma.

Enfermedad

Es la alteración en la salud del Asegurado diagnosticada por un Médico, ya sea en el funcionamiento de un órgano o parte del cuerpo y que provenga de alteraciones patológicas comprobables.

Enfermedad Congénita

Alteración del estado de la salud fisiológico de un órgano o sistema, que tuvo su origen durante el período de gestazion independientemente de que ésta sea evidente al momento del nacimiento o se manifieste con posterioridad.

Enfermedad Cubierta

Aquella que se manifieste 30 (treinta) días naturales después de la fecha de alta indicada en la carátula de esta póliza para cada Asegurado y mientras la misma continúe vigente.

Se considerarán dentro de la misma Enfermedad Cubierta todas las alteraciones, recaídas y complicaciones de ésta, así como las secuelas que se deriven de su tratamiento médico y/o quirúrgico.

Enfermedad Preexistente

Es aquella que previamente a la celebración de este contrato:

- a) Se haya declarado su existencia,
- b) Se compruebe, mediante el resumen clínico en donde se indique que se ha elaborado un diagnóstico por un Médico, o bien, mediante pruebas de laborat rio gabinete, o por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico, o
- c) Se hayan hecho gastos, comprobables documentalmente, pera recibir un tratamiento médico de la Enfermedad de que se trate.

La Compañía sólo podrá rechazar una reclamación do Enfermedad Preexistente cuando cuente con cualquiera de las pruebas que se señalan el los casos del párrafo anterior.

Cuando la Compañía cuente con pruebas locumentales de que se han hecho gastos para que el Asegurado reciba un diagnóstico de la Empredad de que se trate, podrá solicitar el resultado del diagnóstico correspondiente, o en un caso el resumen clínico, para resolver la procedencia de la reclamación.

En caso de que exista alguna concoversia que se suscite por alguna Enfermedad Preexistente se aplicará lo dispuesto en la cláusula 10.15. "Arbitraje médico".

Si el Asegurado es simendo a examen médico a solicitud de la Compañía, no podrán aplicársele las disposiciones relativas a las Enfermedades Preexistentes respecto de las Enfermedades relativas al tipo de xamen que se le haya aplicado, que no hubiesen sido diagnosticadas en el citado examen

Enferme

Persona de licada al cuidado de enfermos y heridos, así como a la asistencia de litédicos, la cual se en dertra legalmente autorizada para el ejercicio de tal actividad.

Honorarios Médicos y/o Quirúrgicos

el pago que obtiene el Médico por los servicios que presta al Ascaurado, de acuerdo a las condiciones generales y especiales de este contrato y conforme al abulador de Honorarios Médicos y/o Quirúrgicos que se proporciona al Asegurado que puede ser consultado permanentemente en la página web www.inbursa.com

Estos Honorarios Médicos y/o Quirúrgicos se evaluarán perodicamente por la Compañía y las modificaciones que en su caso se realicen apart cera en la página web www.inbursa.com y aplicarán hasta la renovación de esta póliza.

Hospital

Institución legalmente autorizada para la a ención médica y/o quirúrgica de pacientes, que cuenta con salas de intervenciones quirúrgicas con Medicos y con Enfermeros las 24 (veinticuatro) horas del día. Se incluyen en esta definición os sanatorios y clínicas que cumplan con lo anterior.

Hospitalización

Estancia continua en un Hospital siempre y cuando ésta sea justificada y comprobable, para la atención de un Accidente o Enfermedad Cubiertos. Inicia a partir del momento en que el Asegurado ingrese como paciente interno y concluye con el alta del mismo.

Indemnización

Monto que la Compañía pagará por cada Accidente o Enfermedad Cubiertos en esta póliza.

Medicamento Genérico

Aquél que al haber vencido su patente, puede ser elaborado por cualquier laboratorio autorizado y que deberá contener la misma sustancia activa, forma farmacéutica, concentración, dosificación, vía de administración e indicaciones terapéuticas que el medicamento del cual expiró la patente.

Médico

Persona titulada y legalmente autorizada mediante cédula profesional vigente para ejercer la medicina, que puede ser médico general o médico especialista certificado por la Secretaría de Salud o autoridad competente, para realizar los procedimientos médicos correspondientes al grado de especialidad con que cuente. El médico especialista, adjointalmente deberá contar con la autorización para ejercer la especialidad de que se trate, mediante el comprobante de posgrado y cédula profesional de la especialidad correspondiente, además de estar certificado por el consejo o colegio de la especialidad de que se trate.

Medios Electrónicos

Los equipos, medios ópticos o de cualt vier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de teleformunicaciones, ya sean públicos o privados, para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este contrato de seguro y que estén disponibles por la Compañía.

Operaciones Electrónicas •

El conjunto de operaciones y servicios que la Compañía realice con sus clientes a través de Medios Electrónicos.

Pago Directo

Servicio que elige el Asegurado, a través del cual la Compañía pagará directamente a los prestadores de servicios que aquél haya elegido y contratado, siempre y cuando se ensuentren dentro de la Red segumed-Inbursa. En este caso la Compañía pagará los gastis médicos cubiertos rejultantes de la atención médica y hospitalaria que reciba el Asegurado consecuencia de un Actidente o Enfermedad Cubiertos, quedando únicamente a cargo del Asegurado los gastos no cubie tos y los excluidos en esta póliza, así como el Deducible y el Coaseguro.

Periodo al Descubierto

interrale de tiempo durante el cual cesan los efectos de esta póliza por fala de pago de la prima.

Período de Espera

Tiempo continuo e ininterrumpido que debe transcurrir a partir de la fecha de contratación de esta póliza para cada Asegurado, a fin de que ciertas Enfermed de se encuentren cubiertas por esta póliza.

Perito Médico

Médico especialista que no mantenga con el Segurado o Contratante parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado.

Politraumatismo

Múltiples lesiones graves traumáticas do sue maduras producidas por un mismo Accidente con graves repercusiones circulatorias replicatorias o metabólicas que pongan en peligro la vida, un órgano o una función.

Prótesis

Cualquier aparato utilizado como reemplazo de un órgano o que ayude al correcto funcionamiento del mismo.

Reconocimiento de Antigüedad

Período que la Compañía reconoce al Asegurado, cuando éste haya estado cubierto de forma continua e ininterrumpida en una póliza de gastos médicos mayores, en esta u otra institución de seguros, el cual se hace constar mediante la emisión del "Endoso de Reconocimiento de Antigüedad". Dicho período se podrá utilizar exclusivamente para disminuir o eliminar los Períodos de Espera de esta póliza. El Reconocimiento de Antigüedad en ningún caso implicará cubrir gastos por Enfermedades Preexistentes, ni por las situaciones mencionadas en el numeral 3.1.2. "Gastos médicos cubiertos con Período de Espera" y el numeral 3.2.7. "Maternio d".

Red Segumed-Inbursa

Grupo de Hospitales y colaboradores que tienen vigent un convenio de colaboración y descuento con la Compañía, los cuales pueden ser consultados e el citio www.inbursa.com

Cuando el Asegurado decida solicitar y contra ar los servicios de algún colaborador de la Red Segumed-Inbursa o de algún otro prestador de servicios, en el caso de alguna Emergencia Médica, lo hará considerando su libertad de elegir y contratar a cualquier persona de su confianza que le proporcione los servicios que cubre esta poliza, en razón de lo anterior, la Compañía no se hace responsable de los daños y perjuit los que le pudieran ocasionar al Asegurado cualquiera de los prestadores de servicios que éste accida contratar, por lo que éstos responderán directamente ante el Asegurado de cualquier año y/o perjuicio que le infieran.

Reembolso

Sistema aplicable únicamente para la cobertura adicional 3.2.1. "Emergencia internacional", o en caso de Emergencia Medica, la Compañía reembolsará los gastos cubiertos efectuados por la atención médica de Afegurado a consecuencia de un Accidente o Enfermedad Cubiertos. Los gastos médicos cubiertos cuyo Reembolso proceda, se pagarán al Asegurado o al Beneficiario según sea el caso.

Síndrom

Conjunto de síntomas o afecciones que se presentan juntos y sugieren la presencia de cierta Enfermedad o una mayor probabilidad de padecerla.

Suma segurada

ímite máximo de responsabilidad de la Compañía. Ésta se encuent a señalada en la carátula de esta póliza y es aplicable por cada Accidente o Enfermedad Cubiertos.

Tabulador de Honorarios Médicos y/o Quirúrgicos

Relación de intervenciones quirúrgicas y tratamientos medicos, donde se indica el porcentaje máximo que pagará la Compañía para cada Accidente a inferimedad Cubiertos, de acuerdo a lo especificado en el numeral 3.1.1.1. "Honorarios Méticos y/a Quirúrgicos".

Capítulo 2. Objeto del seguro

Si como consecuencia de un Accidente o Enfermedad Cubiertos, se realizaren algunos de los gastos médicos descritos en el numeral 3.1.1. "Gastos médicos cubiertos" de esta póliza, la Compañía pagará directamente el costo de los mismos, ajustándolos previamente a los límites consignados en estas condiciones generales y en los Endosos que formen parte de este seguro.

Solo en caso de una Emergencia Médica, el Asegurado podrá atenderse en un Hospital diferente a la Red Segumed-Inbursa, pagando el Deducible y Coaseguro señalados en la carátula de esta póliza.

No aplicarán los Períodos de Espera en caso de Accidente Culierto o Emergencia Médica.

La Compañía, tendrá la obligación de cubrir el pago de sinjestros ocurridos dentro de la vigencia de esta póliza, que sean procedentes, teniendo como línita lo que ocurra primero:

- A) El agotamiento de la Suma Asegurada;
- B) El monto de los gastos incurridos durante el período de vigencia de esta póliza y el período de beneficio establecido en la cláusula 10.5 "Período de beneficio", o
 C) La recuperación de la salud o vigo viral respecto del Accidente o Enfermedad Cubiertos que barra efecto de Accidente.
- haya afectado al Asegurado.

Capítulo 3. Coberturas

3.1. Cobertura básica

3.1.1. Gastos médicos cobiertos

Los gastos en que se incurro de los Estados Unidos Mexicanos por servicios y/o materiales médicos proporcionados o través de la Red Segumed-Inbursa para la atención de cualquier Accidente o Enfermedad Cubiertos, que por prescripción del Médico tratante de dicha red, sean necesarios para su ratamiento y Diagnóstico y que se efectúen por cualquie a le los siguientes conceptos, sin que en ningún caso se excedan los límites o suma Asegur da señalados en la carátula de esta póliza:

Hanorarios Médicos y/o Quirúrgicos

Estan conformados por:

- A) Honorarios de Médicos
- Honorarios de Anestesiólogo
- Honorarios de ayudantes

3.1.1.2. Gastos hospitalarios

Quedan cubiertos los siguientes gastos generados por una Hospitalización:

- A) Cuarto privado estándar y alimentos: se abo l cuarto privado tipo estándar y los alimentos proporcionados al Asegurado.
- B) Gastos del acompañante: se cubre úman ente el costo de la cama extra para un acompañante del Asegurado durante la esancia de éste en el Hospital.
- C) La estancia del Asegurado en terapia nte siva, intermedia y unidad de cuidados coronarios.
- D) Transfusiones de sangre, aplicacione de plasma, sueros u otras sustancias semejantes.
- El uso de sala de operaciones, recuperaciones o de curaciones.
- F) Monitoreo neurofisiológico
- G) Consultas intrahospitalarias.
- H) Consultas en terapia intensiva.
- Medicamentos dentro del Hospital: cuando sean administrados al Asegurado en el Hospital y cuya comercialización en los Estados Unidos Mexicanos esté autorizada.
- **J)** Atención general de enfermería.

3.1.1.3. Gastos fuera del Hospital

Quedan cubiertos los siguientes gastos siempre que sean prescritos por el Médico tratante perteneciente a la Red Segumed-Inbursa y esté en convenio con la Compañía:

- A) Medicamentos: siempre que su comercialización en los Estados Unidos Mexicanos esté autorizada y sean necesarios para el tratamiento del Accidente o Enfermedad Cubiertos. Tratándose de una Enfermedad Cubierta se aplicará el Coaseguro contratado, sin Tope de Coaseguro.
 - Si es Medicamento Genérico y autorizado a través de Paro Directo, se aplicará una reducción al Coaseguro contratado de 5 (cinco) puntos porcentuales.
- B) Enfermero a domicilio: los honorarios por este concepto serán cubiertos hasta un máximo de 60 (sesenta) días naturales.
- C) Consumo de oxígeno.
- D) Renta de equipo tipo Hospital: se cubre la venta de equipo para recuperación, incluyendo cama tipo Hospital, silla de ruedas, ventiadores, respiradores artificiales, pulmón de acero o cualquier otro equipo mecánico usado para el tratamiento de parálisis respiratoria o para la administración de oxígeno. Independientemente del Coaseguro contratado, para este concepto siempre se aplicará un Coaseguro del 20% (veinte por ciento), sin Tope de Coaseguro.
- E) Consultas médicas externas da domicilio, con máximo de una consulta diaria.

3.1.1.4. Estudios de laboratorio y gabinete

Quedan cubiertos los gastos por análisis de laboratorio, estudios con rayos X, isótopos radioactivos, de electrocaldiógrafía, de electroencefalografía, o de cualquier (cualesquier) otro(s) indispensable(s) para el piagnóstico y/o tratamiento de un Accidente o Enfermedad Cubiertos. En caso de Entern edad Cubierta, en los estudios de laboratorio y ganinete realizados un la Red Segumed, sin que el Asegurado se el cuentre hospitalizado, aplicará el Coaseguro contratado, sin Tope de Coaseguro.

3.1.1 Pótesis, aparatos ortopédicos

Renta o compra de aparatos auditivos, ortopédicos y/o Prótesis, material de osteosíntesis siempre y cuando sean a consecuencia o complicación de un Accidente o Enfermedad Cubiertos, no sean para fines estéticos sean autorizados por la Compañía. Las Prótesis dentales sólo estarán cubiertas como consecuencia de un Accidente Cubierto.

Se cubrirá la compra de zapatos ortopédicos con un méximo de 2 (dos) pares por año, siempre que hayan sido autorizados por el Médico tratante especializado en ortopedia.

En aquellos casos en los que el costo de la contra sea superior al de la compra, se cubrirá la compra únicamente con aprobación previa de la Compañía.

3.1.1.6. Ambulancia terrestre

Siempre y cuando el traslado del Aserundo sea por una Emergencia Médica o por indicación del Médico tratante.

3.1.1.7. Cirugía reconstructiva

Tratamientos médicos y/o quirúrgicos de carácter reconstructivo, **no estético**.

3.1.1.8. Trasplante de órganos

En caso de intervención quirúrgica amparada donde se requiera el trasplante de corazón, pulmón, páncreas, riñón, hígado o médula ósea, quedarán cubiertos los gastos del donador con un límite de

\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que estará incluida dentro de la Suma Asegurada que se haya contratado en la cobertura básica, por lo que no deberá considerarse como una cantidad adicional a la misma.

En ningún caso se cubren las pruebas de compatibilidad, ya sean del donador o de posibles donadores.

3.1.1.9. Tratamientos de rodilla, nariz, senos paranasales y comma vertebral

En cirugías de rodilla, nariz, senos paranasales y columna verte ral, será necesario contar con una segunda opinión médica, la cual será brindada por el Médico especialista que elija el Asegurado dentro de la Red Segumed-Inbursa, quedando en el entendido que dicho Médico es para apoyo en el Diagnóstico y no podrá intervenir en la atención médica. La segunda opinión médica será sin costo alguno para el Asegurado y tiene como finalica confirmar y/o complementar el Diagnóstico de la reclamación.

3.1.1.10. Cataratas

Se cubrirá la cirugía para la corrección de catarata y reposición del cristalino con **lente** intraocular monofocal.

3.1.1.11. Células madre

Se cubrirá el trasplante de cétulas madre autólogo y alogénico obtenidos de médula ósea adulta y/o cordón umbilical únicamente para las siguientes Enfermedades:

- Leucemia mięloide pruda
- Leucemia linfo, las ica aguda
- Leucemia menio crónica
- Leucemia nielo lástica aguda
- Leucer ia Niel monocítica juvenil
- Linfona Hodgkin de alto grado
- Formodad de Hodgkin
- Meloma múltiple

independientemente del Coaseguro contratado para estos tratamientos siempre se aplicará un Coaseguro del 30% (treinta per ciento), sin Tope de Coaseguro y sólo estarán cubiertos si las células madre son suministradas y/o trasplantadas por un establecimiento autorizado para el manejo de estos productos biológicos, mediante licencia santaria avalada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Santarios (COFEPRIS), cuyo dato podrá verificar con su Médico tratante. Bajo ninguna circunstancia se aceptarán intermediarios de distribución.

No se cubrirán los gastos por obtención, refrigeración o preparación de las células madre para ser trasprantarias, ni los gastos de la renta por el almacenamiento de células madre en un banco destinado para este fin, así como tampoco los gastos de criopreservación de cordón umbilical.

3.1.1.12. Cirugía Robótica

Queda cubierta únicamente para la realización de prostatectomía, histerectomía o nefrectomía. Aplicarán 20 (veinte) puntos porcentuales adicionales al Coaseguro contratado, sin Tope de Coaseguro.

3.1.1.13. Medias de compresión con un máximo de 5 (cinco) pares al año

3.1.2. Gastos médicos cubiertos con Período de Espera

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para los gastos médicos cubiertos con Período de Espera de las Enfermedades y tratamientos quirúrgicos que se indican a continuación, es la Suma Asegurada de la cobertura básica señalada en la carátula de esta póliza bajo el concepto nacional, salvo lo indicado en el punto 1) del presente numeral.

Enfermedades y tratamientos quirúrgicos amparados con Período de Espera de 24 (veinticuatro) meses

Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y sus complicaciones, incluido el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), siemple cuando los anticuerpos VIH sean seropositivos y sean diagnosticados y confirmados una vez que haya transcurrido el Período de Espera.

En ningún caso serán cubiertos durante este Período de Espera los estudios de Diagnóstico para la detección de esta Enfermedad, así como ningún gasto po la atención de la misma.

Para esta cobertura no aplica Reconocimiento de Antigüedad de ningún tipo.

El límite máximo de responsabilidad para esta Enfermedad será la Suma Asegurada contratada para la cobertura básica señalada en la carátula de esta poliza bajo el concepto nacional, o bien la cantidad de \$200,000 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), la que resulte men r.

En rinadades Preexistentes declaradas en la solicitud y aceptadas mediante el Endoso de copertura para Enfermedades con Período de Espera" expedido por 🙀 Compañía. Las rermedades Preexistentes no declaradas en la soncitud y no ceptadas mediante el "Endoso de cobertura para Enfermedades con Período de Espera" expedido por la Compañía formedarán cubiertas. aun cuando hayan transcurrido los 24 (veinticuatro) meses de vigencia las En ernedades Preexistentes ininterrumpida. Respecto de declaradas en la solicitud y no aceptadad se expedirá un "Endoso de exclusión de Enfermedades".

3.2. Coberturas adicionales

me l'ante el pago de la prima correspondiente. La contratación de estas coberturas es opcional

3.2.1. Emergencia internacional

De aparecer amparada esta cobertura en la calátula de esta póliza, la Compañía reembolsará los gastos médicos cubiertos realizados por el Asegurado afectado, especificados en el numeral 3.1.1. "Gastos médicos cubiertos", sierapre y cuando dichos gastos se originen por una Emergencia Médica ocurrida al Asegurado en extranjero dentro de la vigencia de la misma, a consecuencia de un Accidente o Enfermedad Cabiertos. Al estar estabilizada y controlada la condición patológica, cesará la Emergencia Médica y por lo tanto los efectos de esta cobertura.

El límite de Suma Asegurada para esta cobertura estará señalado en la carátula de esta póliza, y está incluido dentro de la que se haya contratado en la cobertura básica, por lo que no deberá considerarse como adicional.

El Asegurado pagará por cada evento cubierto por esta cobertura, el Deducible por Enfermedad Cubierta señalado en la carátula de esta póliza, independientemente de que la causa sea por un Accidente Cubierto.

Para esta cobertura no se aplica Coaseguro en caso de un Accidente Cubierto, para cualquier otro evento aplicará el Coaseguro por Enfermedad Cubierta.

3.2.2. Gastos funerarios por Accidente

De aparecer amparada esta cobertura en la carátula de esta diza la Compañía pagará la Suma Asegurada para esta cobertura adicional señalada en la carátula de dicha póliza para cada Asegurado, en caso de que ocurra su fallecimiento durante la vigencia de la misma, a consecuencia de un Accidente Cubierto.

Repatriación funeraria por Accidente: En caso de precimiento del Asegurado en el extranjero a consecuencia de un Accidente Cubierto, y que además estén amparadas en la carátula de esta pálica las asharturas addicionados o consecuencias en la carátula de esta pálica las asharturas addicionados o consecuencias en la carátula de esta pálica las asharturas addicionados o consecuencias en la carátula de esta policionados en la carátula de esta policionado en la carátula de esta policionados en la carátula de esta policionado en la carátula de esta policiona póliza las coberturas adicionales 3.2.2. "Casos runerarios por Accidente" y 3.2.1. "Emergencia internacional", la Compañía realizará, con limite de la Suma Asegurada para la cobertura adicional 3.2.2. "Gastos funerarios por Accider le" adicional a la misma, los trámites administrativos y legales necesarios para la repatriación de cuerpo hasta el lugar de inhumación, o bien para el traslado de las cenizas al país de su residencia permanente o, a petición de la familia, la inhumación en el lugar donde se paya producido el deceso.

Para esta cobertura no se aplica Deducible ni Coaseguro.

3.2.3. Enfermedades g a les (SEVI)

De aparecer amparada esta cobertura en la carátula de esta póliza, si al Asegurado se le realiza un Diagnóstico de Iguila de las Enfermedades graves que se mencionan más adelante, la Compañía pagará al Accuración en una sola exhibición, la Suma Asegurada para esta cobertula adicional señalada na carálula de esta póliza. El Diagnóstico deberá ser definitivo.

Para esta cobertura no se aplica Deducible ni Coaseguro.

Compañía cuando lo estime necesario, podrá exigir que se compruebe el Diagnóstico presentado, solicitando al Asegurado se someta a exámenes, auscultaciones y demás pruebas que considere necesarias. En caso de que el Asegurado se negara injustric damente a someterse a dichos exámenes y pruebas, la Compañía quedará liberada de la responsabilidad que le impone la presente cobertura adicional.

La Suma Asegurada de esta cobertura no se reinstalará para ninguna Enfermedad.

Se cubrirán las siguientes Enfermedades graves de iéndose ajustar a las siguientes definiciones:

A) Infarto agudo al miocardio

La muerte de una parte de nús ulo cardiaco (miocardio) que sea el resultado de una obstrucción de las arterias coro arias. Para efectos de esta cobertura, solamente quedarán cubiertos los infartos que an eriten tratamiento intrahospitalario por complicaciones postinfarto como pueden ser: arritma cardiaca, insuficiencia cardiaca, bloqueos cardiacos que ameriten marcapasos, angor residual e intervenciones quirúrgicas como bypass y angioplastia.

B) Cáncer

La manifestación de un tumor maligno (un tumor no encapsulado y que tiene la capacidad de infiltrar y causar metástasis), incluyendo entre otros leucemia y la Enfermedad de Hodgkin. En cáncer de piel, se considerará como Enfermedad grave sólo el melanoma maligno, los demás cánceres de piel quedan excluidos del concepto de Enfermedad grave y por tanto de esta cobertura. El Diagnóstico deberá apoyarse con el estudio histopatológico de malignidad.

C) Enfermedad vascular cerebral

Es la Enfermedad que produce secuelas neurológica o carácter permanente como consecuencia de infarto de tejido cerebral, hemorragia de abblismo in-situ o desde un lugar extracraneal.

D) Afección de las arterias coronarias que requient cirugia de bypass

La intervención quirúrgica a corazón abierto pera la recuperación de dos o más arterias coronarias, las cuales se encuentran bloqueados dando como resultado una insuficiencia coronaria, siendo necesaria la aplicación de la sypass arterio-coronario. La angioplastia y/o cualquier otra intervención intra-arterial serán excluidas de esta definición.

E) Insuficiencia renal

Insuficiencia crónica e irrevel de ambos riñones que impida su funcionamiento, cuya consecuencia sea la iniciario de la diálisis renal con regularidad o la realización de un trasplante de riñón.

F) Trasplante de órganos vivales

La realización efectiva de un trasplante de corazón, pulmones, hígado, páncreas o médula ósea, pero no madidad de donador.

G) Parálisis/Par pleja

La pérdida total y permanente del uso de 2 (dos) o más miembros como consecuencia de un Accidented Enermedad Cubiertos.

3.2.4. Mucht accidental

De apare y amparada esta cobertura en la carátula de esta póliza, si a causa de un Accidente Cubierte ocurriera el fallecimiento del Asegurado hasta en un plazo de 90 (noventa días naturales siguientes a la fecha del Accidente Cubierto, la Compañía pagará en una sola exhibición a los Beneilo jarios la Suma Asegurada señalada en la carátula de esta póliza para esta cobertura. No se aplica Deducible ni Coaseguro.

3.2.5. Pérdida de miembros por Accidente

De aparecer amparada esta cobertura en la carátula de esta pólica, si a causa de un Accidente Cubierto el Asegurado perdiera alguno de sus miembros y so sucediera dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha del Accidente Cubierto, la Compañía pagará al Asegurado el porcentaje de Suma Asegurada señala en la carátula de esta póliza, que corresponda de acuerdo a la siguiente tabla:

Pérdida de miembros por Accidente

Indemnización mbos ojos Ambas manos o ambos pies o la vista de 100% (cien por ciento) Una mano y un pie 100% (cien por ciento) un pie ya vista de un ojo Una mano y la vista de un ojo 100% (cien por ciento) Una mano o un pie 50% (cincuenta por ciento) La vista de un ojo 30% (treinta por ciento) El pulgar de cualquier mano 15% (quince por ciento) 10% (diez por ciento) El índice de cualquier mano

Por pérdida de una mano se entenderá su separación o anquilosis al nivel de la articulación carpometacarpiana o arriba de ella; por pérdida de un pie, su separación o anquilosis de la articulación tibio-tarsiana o arriba de ella; por pérdida de los dedos, su separación o su anguilosis sea de dos falanges completas cuando menos; y por pérdida de la vista, se entenderá la pérdida completa y definitiva de la visión.

Cuando sean varias las Indemnizaciones durante la vigencia de esta póliza, en uno o varios Accidentes Cubiertos, la Indemnización acumulada no podrá exceder la Suma Asegurada señalada en la carátula de esta póliza para esta cobertura.

Esta cobertura se contrata en conjunto con la cobertura adicional 3.2.4. "Muerte accidental".

No se aplica Deducible ni Coaseguro.

3.2.6. Previsión familiar

Para contratar esta cobertura el Asegurado Titular deberá ser también el Contratante de esta póliza.

De aparecer amparada esta cobertura en la carátula de esta póliza, si el Asegurado Titular de esta póliza se invalidara total y permanentemente a causa de un Accidente Cubierto, la Compañía cobra el pago de las primas tanto del Asegurado Titular como de los demás Asegurados que estuviran dados de alta y vigentes en esta póliza al momento de ocurrir el Accidente Cubierto y que sean sus Dependientes Económicos, durante 5 (cinco) años contados a partir de la primera prima pendiente de pago posterior a la ocurrencia del siniestro, manteniéndola en vigor bajo las mismas condiciones vigentes al ocurrir el siniestro, salvo por las actualizaciones anuales que tenga el producto establecidas por la Compañía. Cualquier una modificación de condiciones requerirá autorización de la Compañía y quedará a cargo del Asegurado el pago de la prima correspondiente al cambio.

Esta cobertura que lará sin efectos, una vez transcurridos los 5 (cinco) años en os que la Compañía eximió y importe de las primas a los Dependientes Económicos del Asecurado n esta póliza y si fuera el cáso también al Asegurado Titular. Concluido ese tiempo podrán so tinuar con esta póliza, quedando a su cargo las primas subsecuentes. Para esta cobertua no se aplica Dedu ible ni Coaseguro.

Para e ectos de esta cobertura se entenderá por invalidez total y petmanente cualquier lesión corporal a causa de un Accidente Cubierto que se presente durante a vigoricia de esta cobertura adicional, que imposibilite permanentemente al Asegurado Titular para desempeñar su trabajo habitual o cualquier otro compatible con sus conocimientos eptitudes, facultades físicas y/o intelectuales, del que pueda obtener alguna remuneración, pretumi ndose de carácter permanente cuando haya sido continua durante un período no menor a o (seis) meses contados a partir de la fecha en que fue dictaminada la invalidez por una institución o Médico con certificación de especialidad en la materia.

Además también se considerará invalidez total y ren anente cuando a causa de un Accidente Cubierto, sufra de:

- a) La pérdida completa y definitiva le la vista en ambos ojos
- b) La amputación o anquilos stotal de ambas manos
- c) La amputación o an uil sis otal de ambos pies
- d) La amputación o and dosis total de una mano y un pie
- e) La amputación o anguil sis total de una mano y pérdida de la vista de un ojo, o
- f) La amputación o anguilosis total de un pie y pérdida de la vista de un ojo

Por pérdida de una mano se entenderá su separación o anquilosis al nivel de la articulación carpometacarpiana o arriba de ella; por pérdida de un pie, su separación o anquilosis de la articulación tibio-tarsiana o arriba de ella; por pérdida de la vista, se entenderá la pérdida completa y definitiva de la visión.

En el caso de que el estado de invalidez total y permanente pueda ser susceptible de corregirse utilizando los conocimientos médicos existentes al momento en que ocurrió, podrá declinarse el siniestro si dichos tratamientos están al alcance del Asegurado por virtud de su capacidad económica.

3.2.7. Maternidad

De aparecer amparada esta cobertura en la carátula de esta póliza, se cubrirán los gastos resultantes de los eventos que a continuación se mencionan, vez vez que se haya cumplido el Período de Espera que en cada caso se estipula.

A) Complicaciones del embarazo, parto o puerperio amparadas A1) Con Período de Espera de 30 (treinta) das naturales

- 1. Embarazo extrauterino: siempre que el embarazo inicie dentro de la vigencia de esta cobertura.
- 2. Embarazo molar: siempre que el embarazo inicie dentro de la vigencia de esta cobertura, siendo necesario adjuntar el estudio histopatológico.
- 3. Embarazo anembriónico: siempre que el embarazo inicie dentro de la vigencia de esta cobertura, siendo necesaro dijuntar el resultado del ultrasonido con el que se elaboró el Diagnóstico.
- 4. Huevo muerto retenido siempre que el embarazo inicie dentro de la vigencia de esta cobertura, siendo necesario adjuntar el resultado del ultrasonido con el que se elaboró el Diagnóstico.

A2) Con Período de Espera de 10 (diez) meses

- 1. Enfermed of hostensiva inducida por el embarazo: preeclampsia o eclampsia
- 2. Fiebre partieral
- 3. Place a plevia
- 4. Place ta ocreta
- 5. Hip rémesis gravídica siempre y cuando ésta requiera atención intrahospi
- 6 Alonia uterina
- Zuptura uterina
- 8. Tromboembolia pulmonar
- Diabetes gestacional: siempre que se inicie dentro de la vigencio de esta cobertura, siendo necesario adjuntar el documento denominado "Informe Medico" proporcionado por la Compañía, debidamente requisitado y firmado por el Médico tratante y el Diagnóstico
- 10. Cerclaje
- 11. Síndrome de HELLP

Dentro de la Suma Asegurada de la cobertura básica señanda en la carátula de esta póliza bajo el concepto nacional, se incluirán los gastos hospitalarios de la Asegurada desde su ingreso hasta su alta en el Hospital, incluyendo los Honorarios Médicos y/o Quirúrgicos y los gastos del recién nacido sano, con la aplicación del Deducible y Coaseguro por Enfermedad Cubierta, quedando excluidos todos aquellos gastos que la Asegurada hubiere realizado fuera del Hospital.

B) Parto o cesárea amparados con Período de Espera de 10 (diez) meses

Queda cubierto el parto o cesárea, incluyendo el óbito, así como los gastos desde el ingreso de la Asegurada hasta su alta hospitalaria incluyendo los Honorarios Médicos y/o Quirúrgicos y los gastos del recién nacido sano.

El límite de Suma Asegurada para este evento será el de la cobertura básica señalada en la carátula de esta póliza bajo el concepto nacional y estará incluido dentro de la misma, por lo que no deberá considerarse como una Suma Asegurada adicional. No se aplica Deducible ni Coaseguro.

C) Enfermedades Congénitas amparadas del (de los) recién nacido(s), durante la vigencia de la póliza de la madre biológica Asegurada con Período de Espera de 10 (diez) meses

Quedarán cubiertos los gastos del recién nacido a partir de su nacimiento por Enfermedades Congénitas, incluyendo reflujo del recién nacido, hasta la Suma Asegurada de la cobertura básica señalada en la carátula de esta póliza bajo el concepto nacional, correspondiente a dicho recién nacido, con la aplicación del Deducible y Coaseguro por Enfermedad Cubierta, bajo las condiciones de reclamación establecidas en la póliza que tenta igente de la madre biológica Asegurada al momento del nacimiento, siempre y cuando se sumpla con lo siguiente:

- 1. Haya transcurrido el Período de Espera de 10 (diez) meses para parto o cesárea.
- 2. El (Los) recién nacido(s) sea(p) tado(s) de alta dentro de la misma póliza de la madre biológica Asegurada dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a su nacimiento.

El conjunto de alteraciones que se presenten durante el período gestacional o al nacimiento y den origen a diversas alteraciones en la salud, serán consideradas como una sola Enfermedad y por lo tanto no aplicará reinstalación de Suma Asegurada.

Los cambios realizados a la póliza que modifiquen características de contratación, opelarán a partir de la fecha de aceptación de la Compañía, con los Períodos de Espera correspondientes y de acuerdo a las condiciones generales vigentes de la póliza, por lo que el parto como la cesárea serán cubiertos considerando los términos, condiciones y Suma Aseguada vigentes al momento de inicio del embarazo.

3.2.8. Exención de Deducible por Accidente

De apa ecer amparada esta cobertura en la carátula de esta póliza, no se aplicará el Deducible por cidente Cubierto señalado en la carátula de esta póliza.

3.2.9. Protección dental

Mediante esta cobertura el Asegurado tendrá derecho a los trata nientos dentales cubiertos por Enfermedad que se indican a continuación:

Tratamientos dentales cubiertos	Descripción del tratamiento o procedimiento dental cubierto	Alcance del tratamiento
Diagnóstico	Evaluación (oral y periodonial) y plan de tratamiento	Una en 12 (doce) meses
	Consulta de urgencia	Una en 12 (doce) meses y sólo por urgencia
	Profilaxis denta (limpieza) en adulto o en niño	Una en 12 (doce) meses
	Radiografía intraoral periapical	Dos en 12 (doce) meses
	Radiografía aleta de mordida	Dos en 12 (doce) meses
Restaurativo	Amalgama en diente posterior o resina	Dos en 12 (doce) meses, en
Básico	en diente anterior	cualquier combinación de éstas

Cuando se presente una reclamación por algún tratamiento dental cubierto, se le reembolsarán al Contratante los pagos de siniestros que resulten procedentes descontando el Coaseguro correspondiente, conforme a lo indicado en la cláusula 8.2 "Coaseguro", así como a lo establecido en el numeral 9.3.1. "Pago por Reembolso".

Límites

El límite máximo de responsabilidad de esta cobertura se encuentra señalado en la carátula de esta póliza.

.

Capítulo 4. Respaldo médico y bienestar

El Asegurado tendrá acceso a los siguientes apoyos médicos

- a) Recomendaciones médicas vía telefónica, se proporcionarán las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y picco días del año, en situaciones simples o de Emergencia Médica en donde el Asegurado será asesorado por un Médico general vía telefónica que evaluará la situación sin recetar medicamentos, ni emitir Diagnóstico alguno.
- b) Consulta médica domiciliada, se proporcionará atención médica al Asegurado en el domicilio que éste indique para atender Enfermedades no urgentes que requieran la presencia física de un Médico general.
 c) Traslado de ambulanda terrestre, en caso de Emergencia Médica del Asegurado se
- c) Traslado de ambuland a terrestre, en caso de Emergencia Médica del Asegurado se proporcionará un traslado durante la vigencia de esta póliza sin costo alguno para el Asegurado, el cua será coordinado por el centro de atención telefónica de la Compañía. A partir del segurado traslado o en caso de no ser una Emergencia Médica, aplicará el Coaseguro establicido en la cláusula 8.2. "Coaseguro". Este traslado es independiente a la cobertura 8.1.6 "Ambulancia terrestre" señalada en el numeral 3.1. "Cobertura básica".
- la cobertura 3.1.4.6 "Ambulancia terrestre" señalada en el numeral 3.1. "Cobertura básica".
 d) **Apoyo mosional**, se proporcionará vía telefónica o en el domicilio del psicólogo que haya seleccionado el Asegurado, cuando padezca ansiedad, estrés, depresión, es uizo frenia, by high, adicciones, bulimia, anorexia y otras Enfermedades relacionadas.
- e) A escría nutricional, se proporcionará vía telefónica o en el domicilio del nutricional de la proporcionará vía telefónica o en el domicilio del nutricional de la proporcionado el Asegurado, una guía de hábitos alimenticios, combinaciones patritivas y algunas dietas genéricas, para tratar problemas de sobrepeso, además de recomendaciones especiales para el embarazo.

Nara los apoyos médicos que se establecen en esta sección, con excepción del inciso a), aplicará un Coaseguro de acuerdo a lo establecido en la cláusula 8.2. "Coaseguro, el cual podrá ser menor a la cantidad máxima indicada en la carátula de esta póliza para dio os apoyos médicos.

Capítulo 5. Edades de contratación para pólizas nuevas y edades de renovación

5.1. Para las coberturas básicas 3.1 "Cobertura básica" y Capítulo 4. "Respaldo médico y bienestar", así como las coberturas adicionais 3.2.1. "Emergencia internacional", 3.2.8. "Exención de Deducible por Accidente" y 3.2.1. "Protección dental".

La edad de aceptación será a partir de a cerc años y hasta los 64 (sesenta y cuatro) años, con renovación vitalicia, debiendo observarse al respecto lo que establecen los incisos a) al c) de la cláusula 10.10. "Renovación auto nática" de esta póliza.

5.2. Para la cobertura adicional 3.2.2. "Gastos funerarios por Accidente"

La edad de aceptación para esta cobertura será a partir de 12 (doce) años y hasta los 64 (sesenta y cuatro) años, esta cobertura se renovará para el Asegurado hasta que esta póliza llegue al aniversario en que el Asegurado alcance los 84 (ochenta y cuatro) años de edad.

5.3. Para la cobertura adicional 3.2.3. "Enfermedades graves (SEVI)"

La edad de aceptación para esta cobertura será a partir de los 20 (veinte) años y hasta los 55 (cincuenta y cinco) años, esta cobertura se renovará para el Asegurado hasta que esta póliza llegue al aniversario en que el Asegurado alcance los 69 (sesenta y nueve) años de edad.

5.4. Para las coberturas adicionales 3.2.4. "Muerte accidental" y 3.2.5. "Pérdida de miembros por Accidente"

La edad de aceptación para esta cobertura será a partir de los 12 (doce) años y hasta los 64 (sesenta y cuatro) años, esta cobertura se renovará para el Asegurado hasta que esta póliza llegue al aniversario en que el Asegurado alcance los 69 (sesenta y nueva) años de edad.

5.5. Para la cobertura adicional 3.2.6. "Previsión familiar"

La edad de aceptación para esta cobertura será a partir de las 20 (veinte) años y hasta los 59 (cincuenta y nueve) años, esta cobertura se renovará para el Asegurado Titular hasta que esta póliza llegue al aniversario en que el Asegurado Titula alcance los 64 (sesenta y cuatro) años de edad.

5.6. Para la cobertura adicional 3.2.7. "Mattrnicad"

La edad de aceptación para mujeres en esta conertura será a partir de los 15 (quince) años y hasta los 44 (cuarenta y cuatro) años, esta conectura se renovará hasta que la Asegurada llegue al aniversario donde alcance los 50 (concuenta) años de edad.

Capítulo 6. Descuentos

6.1. Descuentos para la cobertura adicional 3.2.3. "Enfermedades graves (SEVI)"

Descuento de no furnado

Consiste en reducir el 2 (dos) años la edad del Asegurado para el cálculo de primas de la cobertura adicional 3.2.3. "Enfermedades graves (SEVI)", cuando se declare en la solicitad que el Asegurado con famador, por lo tanto, la prima corresponderá a la nueva edad de dálculo, respetando a ecad mínima de 20 (veinte) años para esta cobertura.

Este rescuento estará vigente por todo el tiempo en que el Asegurado no moltifique su hábito de no vince. Si el Asegurado se convierte en fumador, deberá notificarlo por escrito a la Compañía, para eliminar este descuento de no fumador. La Companía tiene la facultad de verificar los hábitos del Asegurado a la itena de ocurrencia del siniestro y si se comprueba que era fumador o que el tabaquismo tuvo reación con la causa de la Enfermedad grave cubierta, la Suma Asegurada de la cobertura adicional 3.2.3. "Enfermedades graves (SEVI)" se reducirá de acuerdo a la edad real del Asagurado.

Descuento de mujer

Consiste en reducir, al Asegurado de sexo femenino, a (tres) años a la edad real para el cálculo de primas para la cobertura adicional 3.2.3. "Enfeme ades graves (SEVI)", por lo tanto, la prima corresponderá a la nueva edad de cálculo.

Este descuento de edad podrá adicionarse con su caso, con el de no fumador, hasta un total de 5 (cinco) años respetando la edad mínima de cálculo de 20 (veinte) años.

Capítulo 7. Exclusiones

7.1. Exclusiones aplicables a la cobertura básica y a las coberturas adicionales

Esta póliza excluye los gastos por los conceptos enumerados a continuación:

- 1. Cualquier Enfermedad que se presente dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales de vigencia de esta póliza, salvo que se trate de Accidentes Cubiertos o Emergencias Médicas.
- 2. Cualquier Accidente y/o Enfermedad no cubiertos en esta póliza, así como las Enfermedades Preexistentes, aún y cuando estén declarados en la solicitud, excepto los que cumplan con lo establecido en el punto 2), del numeral 3.1.2. "Gastos médicos cubiertos con Período de Espera".
- 3. Los realizados fuera de los Estados Unidos Mexicanos, salvo los realizados al amparo de la cobertura alicional 3.2.1 "Emergencia internacional".
- 4. Trastornos de enajenación mental tales como pero no limitados a depresión, histeria, neurosis o psicosis, salvo aquellos trastornos psiquiátricos causados a consecuencia de alguna Enfermedad terminal, violación sexual o privación ilegal de la libertad.
 5. Problemas psicológicos, tales como pero no limitados a estrés,
- 5. Problemas psicológicos, tales como pero no limitados a estrés, anorexia o bulimia, sabo aquellas Enfermedades psicológicas causadas a consecuencia de alguna Enfermedad terminal, violación sexual o privación negal de la libertad.
- 6. Problemas psicomotores, de lenguaje o del aprendizaje, cualquiera que fuesen sus manifestaciones clínicas, su naturaleza u origen.
- 7. Trastornos de sueño o de la conducta, Síndrome de fatiga crónica, roncopatias, uvulopalatoplastías independientemente del origen de éstas.
- 8. Afacciones propias del embarazo, cesárea, parto y par perio cualquiera que sea su causa, salvo lo establecido en el purto 3.2.7. Maternidad" del numeral 3.2. "Coberturas adicionales".
- (VIH) y sus complicaciones, incluido de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), que no cumplan con lo señalado en el punto 1, del numeral 3.1.2. "Gastos médicos cubiertos con Período de Espera".
- 10. Accidentes o Enfermedades que resulten por el uso o estando bajo los efectos de algún estupefaciente o sustancia psicotrópica, no prescritos por un Médico o utilizados en forma distinta a dicha prescripción.
- 11. Consultas y tratamientos del tales, alveolares o gingivales, cualquiera que sea su naturaleza y rigen, salvo aquellos que sean como consecuencia de algún Accidente Cubierto, así como la Enfermedad de Angina de Ludwig.
- 12. Consultas, tratamientos médicos y/o quirúrgicos de afecciones de maxilares, incluyendo el Síndrome temporomandibular, así como los desórdenes u otras condiciones relacionadas con la unión entre la mandíbula, el cráneo y los músculos, nervios y otros tejidos en esa articulación, excepto los ocasionados por algún Accidente Cubierto.
- 13. Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico, excepto las reconstructivas que resulten indispensables para

- recuperar la función de un órgano o extremidad a consecuencia de algún Accidente o Enfermedad Cubiertos ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
- 14. Consultas y/o tratamientos médicos o quirúrgicos de calvicie, obesidad, control de peso, tabaquismo o alcoholismo.
- 15. Exámenes de la vista, anteojos, lentes de contacto, lentes intraoculares, así como cualquier tratamiento médico o quirúrgico con el fin de corregir cualquier defecto de refraçcion.
- 16. Medicina alternativa, complementaria o natural, entendiéndose como tal aquellos tratamientos y productos diferentes a la medicina convencional o científica para tratar algunas Enfermedades, conservar y/o recuperar la salud.
- 17. Tratamientos de reposo o descurso, exámenes médicos generales, tratamientos profilácticos o pieventivos y sus complicaciones, así como estudios de cualquiel naturaleza para la comprobación o revisión del estado de carro conocidos con el nombre de check-up. Asimismo, no se curtirán estudios realizados al Asegurado que no estén directamente relacionados con la Enfermedad que dio origen a una reclamación, que y cuando ésta sea procedente.
- 18. Consultas y tratamientos médicos y/o quirúrgicos para prevenir y/o corregir problemas de infertilidad, esterilidad, natalidad, impotencia y/o disfención sexual, así como cualquiera de sus complicaciones.
- 19. Reacción radiación nuclear, así como contaminación radioactiva o ionizante, cualquiera que sea su causa.
- 20. Tratanientos médicos e intervenciones quirúrgicas derivadas de intentos de suicidio o lesiones autoinfligidas.
- 2 Cualquier concepto que tenga relación con los acompañantes del Asegurado, adicional a los consignados en el inciso B) del numeral 3.1.1.2. "Gastos hospitalarios" de esta póliza.
- 22. Lesiones y/o Enfermedades que sufra el Aseguiado a consecuencia de riñas cuando éste sea el provocador.
- 23. Lesiones que el Asegurado sufra en servició militar de cualquier clase.
- 24. Lesiones derivadas de un estado de revolución o guerra, insurrección, rebelión, mítines, marchas, alborotos pobulares, manifestaciones o terrorismo, en los que participe directurente el Asegurado.
- 25. Lesiones derivadas de la participación intencional del Asegurado en actos delictuosos.
- 26. Lesiones que le ocurran al Asegurado mientras participe directamente en pruebas o contiendas al ve ocidad, resistencia o seguridad.
- 27. Lesiones que el Asegura do sufra mientras haga uso de motocicletas, motonetas u otro vehículos similares de motor de manera profesional, entendiéridose como profesional la persona que recibe cualquier tipo de remuneración por el uso de dichos vehículos.
- 28. Lesiones que el Asegurado sufra durante la práctica de cualquier deporte como profesional, entendiéndose como profesional la persona que recibe cualquier tipo de remuneración por la práctica de algún deporte.

- 29. Lesiones que el Asegurado sufra mientras se encuentre a bordo de aeronaves que no estén debidamente autorizadas para el transporte regular de pasajeros, con horarios y rutas regularmente establecidos.
- 30. Cualquier complicación y secuela derivada o que pueda surgir durante o después del (de los) tratamiento(s) médico(s) o quirúrgico(s) de los Accidentes y/o Enfermedades no cubiertos, excluidos en este contrato.
- 31. Peluquería, barbería, pedicurista, así como compra o alquiler de aparatos y/o servicios para la comodidad personal del Asegurado.
- 32. Tratamientos experimentales o de investigación.
- 33. Los realizados en establecimientos de caridad, beneficencia, asistencia social, o cualesquiera chos semejantes en donde no se exige remuneración.
- 34. Rehabilitación no autorizada por la Compañía así como el uso de gimnasios, deportivos, aberras, lugares de masaje, bicicletas y similares.
- 35. La compra de cama de cama o colchón especial.
- 36. Los realizados por mas gurado cuando éste sea el donador.
- 37. Honorarios médicos o pago a proveedores cuando el Médico tratante o el proveedor sea el Contratante o el Asegurado o bien cuando tengan alguna de las siguientes relaciones familiares con el Asegurado Contratante: padre, madre, hermanos, hijos, cónyuge o concubinacio, suegros, cuñados o primos en cuarto grado.
- 38. Honor rios del Médico y los medicamentos que prescriba cuando die lo Médico no cuente con acreditación de la especializad que se requiera para el tratamiento.
- 39 Complementos y suplementos vitamínicos y/o alimenticio, así como ualquier tipo de fórmula alimenticia infantil, aún y cuando sea por prescripción médica.
- 40.Consultas y tratamientos médicos a consecuencia de la andropausia y menopausia.
- 41. Prematurez, malformaciones y Enfermedades Congénitas como cardiopatías y estrabismo, entre otros, del Asegurado nacido fuera de la vigencia de esta póliza o no dado de ata durante los primeros 30 (treinta) días naturales posteriores a su nacimiento o cuando la madre biológica Asegurada no cumpla el período de Espera de 10 (diez) meses.
- 42. Reposición de Prótesis ya existentes a la fecha de cualquier Accidente o Enfermedad, excepto que hayan sido declaradas, que ameriten reposición demostrate y sea a consecuencia de un Accidente Cubierto.
- 43. Los estudios y gastes médicos que se realicen a los posibles donadores o bien al donador del Asegurado, salvo lo mencionado en el numeral 3.1.1.8. "Trasplante de órganos" de estas condiciones generales.

- 44. Los estudios y gastos médicos que se realicen durante el Período de Espera en las Enfermedades que están sujetas a lo establecido en el numeral 3.1.2. "Gastos médicos cubiertos con Período de Espera".
- 45. Cualquier Accidente o Enfermedad cuyo inicio se haya manifestado en cualquier Período al Descubierto así como cualquier gasto que se haya erogado en dicho período.
- 46. Cualquier gasto que se haya realizado a algún prestador de servicios que no formen parte de la Red-Segumed libersa, salvo los casos de Emergencia Médica a los que se refiere esta póliza.
- 47. El uso de plasma rico en plaquetas.
- 48. Toma y aplicación de células madre del uso de sistemas sin los correspondientes registros sanita los salvo lo establecido en el punto 3.1.1.11. "Células madre".
- 49.El uso de injertos, los cueles serán cubiertos previa revisión y autorización por parte de la Compañía.
- 50. Medicamentos, dispositivos médicos que no estén autorizados de acuerdo a la normatividad y regulación vigente de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y aprobadas por la FDA (Food and Drug Admnistration, en español Agencia de Alimentos y Medicamentos), de los Estados Unidos de América.
- 51. Cirugía Robótica, salvo lo estipulado en el numeral 3.1.1.12. "Cirugía Robótica".
- 52. Estudios de compatibilidad, aún y cuando se apliquen, ejemplificativa pero no li nitativamente, a posibles donadores para el Asegurado.

7.2. Exclusiones aplicables a las coberturas adicionales

Adicionalmente a las exclusiones antes señaladas, quedan exceptuados de las continuación para cada cobertura adicional:

7.2.1. Emergencia internacional

- 1. Los que se originen por cualquier otra causa que no sea una Emergencia Médica y los que siendo ocasionados por una Emergencia Médica, no ocurran en el extranjero.
- Médica, no ocurran en el extranjero.

 2. Gastos relativos al parto, cesárea complicaciones del embarazo, así como cualquier gasto del recién racido.
- 3. El servicio de enfermería fuel del Nospital.
- 4. Los tratamientos de rehabilitación.
- 5. Los realizados por Enfermedades Preexistentes.

7.2.2. Enfermedades grave (SEVI)

- 1) Cualquier tipo de cánce de piel excepto melanoma maligno.
- 2) Angioplastia y/o cualquier otra intervención intra-arterial.
- 3) Cualquier Enfermedad no definida en la cobertura.

7.2.3. Muerte accidental

El fallecimiento que se derive de actos no accidentales o bien por el acto deliberado del propio Asegurado de provocarse la muerte.

7.2.4. Maternidad

- 1) Cualquier complicación del embarazo excepto las mencionadas en el inciso A), del numeral 3.2.7. "Maternidad".
- 2) Complicaciones del embarazo derivadas de un tratamiento de esterilidad o infertilidad, en estos casos no se pagará ningún gasto relacionado al recién nacido ni tampoco los que presente la madre biológica Asegurada.
- 3) Gastos por Enfermedades Congénitas malformaciones congénitas o nacimientos prematuros provocados por alcoholismo, drogadicción o tratamientos de infertilidad o estentidad.
- 4) Gastos originados por conplicación del recién nacido como consecuencia de una Enfermedad no cubierta para la madre biológica Asegurada.
- 5) Para esta cobertura no opera el Reconocimiento de Antigüedad, salvo que se especifique la contrario bajo Endoso.
- 6) Legrado uterino chalquiera que sea su causa, salvo aquellos involuntarios, para esto deberá ser certificado por el Médico tratante y que el mismo no sea complicación de una exclusión contenida en estas condiciones generales.
- 7) Aborto(s) cualquiera (cualesquiera) que sea(n) su(s) causa(s), así como sus convoltaciones.
- 8) Los gasos originados por Enfermedades Congénitas y por complicaciones del recién nacido cuando se atienda en el extra jero.

Capitulo 8. Gastos a cargo del Asegurado

21. Deducible

El Péducible por Accidente o Enfermedad Cubiertos se aplica sobre a fota de los gastos médicos cubiertos por la atención de una reclamación procedente y una ver por cada Accidente o Enfermedad Cubiertos.

No se aplicará ningún tipo de Deducible para las coberturas adicionales 3.2.2. "Gastos funerarios por Accidente", 3.2.3. "Enfermedades graves (SEVI)", 3.2.4 "Muerte accidental", 3.2.5. "Pérdida de miembros por Accidente", 3.2.6. "Previsión familiar" y 8.2.1. "Maternidad", salvo lo especificado en los incisos A) y C), del numeral 3.2.7. "Maternidad"

8.2. Coaseguro

Se aplicará el Coaseguro que corresponda con reme a estas condiciones generales a todo gasto médico cubierto una vez descontado el Deducible. La participación del Asegurado no será superior por cada Enfermedad Cubierta, al monto establecido como Tope de Coaseguro.

No se aplicará ningún tipo de Conseguro para las coberturas adicionales 3.2.1. "Emergencia internacional" (a consecuencia de un Accidente Cubierto), 3.2.2. "Gastos funerarios por Accidente", 3.2.3. "Enfermedades graves (SEVI)", 3.2.4. "Muerte accidental", 3.2.5. "Pérdida de miembros por Accidente", 3.2.6. "Previsión familiar" y 3.2.7. "Maternidad", salvo lo especificado en los incisos A) y C), del numeral 3.2.7. "Maternidad".

Para las coberturas 3.2.9. "Protección dental" y Capítulo 4. "Respaldo médico y bienestar" no aplica Deducible, por lo que el Coaseguro aplicará en cada evento indicado de la siguiente forma:

- En el caso de la cobertura adicional 3.2.9. "Protección dental", se calculará aplicando el porcentaje indicado en la carátula de esta póliza sobre el total de los gastos por el tratamiento realizado.
- En el caso del Capítulo 4. "Respaldo médico y bienestar", aplicará el Coaseguro establecido en la carátula de esta póliza cuando el Asegurado requiera.
 - i) El apoyo señalado en el inciso b) Consulta médica coniciliada.
 - ii) Atención presencial para los apoyos que s establecen en los incisos d) Apoyo emocional y e) Asesoría nutricional.
 - iii) Algún traslado de ambulancia terrestre que no derive de una Emergencia Médica, o bien, a partir del segundo desplazamiento señalado en el inciso c) Traslado de ambulancia terrestre.

No aplicará ningún Coaseguro en caso de que los apoyos referidos en el inciso ii) sean proporcionados de manera telefónica.

Capítulo 9. Reclamación de sinjestros 9.1. Aviso

Con base en el artículo 66 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, tan pronto como el Asegurado o el Beneficiario, tengan conocimiento del derecho constituido a su favor por la realización de algún siniestro que pudiera se mativo de Indemnización, deberán notificarlo a la Compañía por escrito, en un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo hacerlo tan pronto como cese el impedimento.

La Compañía tue dará desligada de todas las obligaciones de este contrato, si el Ase ura o o el Beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se emprueben oportunamente las circunstancias del siniestro (artículo 68 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circumstancias de su realización y las consecuencias del mismo (artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si de uestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de lacera incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían lestri gir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el párrafo anterior (artículo 70 de la Leyson e el Contrato de Seguro).

Los teléfonos de atención 24 (veinticuatro, 100 s son los siguientes: 55 5447 8089, 800 221 3044 y 800 712 4237.

9.2. Pago de Indemnizaciones

Cuando se presente una reclamación por algún Accidente o Enfermedad Cubiertos, se sumarán las cantidades reclamadas que procedan y del importe así determinado se descontará primero la cantidad que corresponda al Deduci le y después, si es aplicable conforme a estas condiciones generales, a la cifra resultante se le descontará el Coaseguro.

El Coaseguro máximo absoluto a cargo del Asegurado será el señalado en la carátula de esta póliza bajo el rubro "Tope de Coaseguro", excepto para los casos en donde se señale lo contrario en estas condiciones generales.

El total de las cantidades que pague la Compañía por Accidente o Enfermedad Cubiertos, nunca será superior a la Suma Asegurada ni a los límites establecidos en la carátula de la póliza que se hayan contratado y que hayan estado en vigor al momento del siniestro o, en su caso, del primer gasto relacionado con el Accidente o Enfermedad Cubiertos. Así mismo se indemnizará de acuerdo a las condiciones generales vigentes al momento del siniestro. Cabe mencionar que este gasto debe estar amparado por una factura y/o recibo de honorarios que cumpla con los requisitos fiscales vigentes a la cha de su expedición. Tanto el parto como la cesárea se cubrirán de acuerdo a la Suma Asegurada vigente al momento del inicio del embarazo socialada en la carátula de la póliza.

En todos los casos en los que se incluya el Impresto a Valor Agregado (I.V.A.), la Indemnización comprenderá dicho impuesto, cualquier que inpuesto o gravamen se encuentra excluido.

En toda reclamación deberá con probar e por cuenta del Asegurado o del Beneficiario la realización del siniestro, por lo que, con independencia de lo señalado más adelante para cada cobertura, el Asegurado o el Berein jaro deberán presentar a la Compañía un informe del Médico o Médicos que hayan atendro al Asegurado a través de las formas de declaración correspondientes que para tal en cto le proporcione la Compañía, así como todos los elementos en los que se haya fundado e Diagnóstico de los Accidentes y/o Enfermedades de que se trate.

Con la aceptación de esta póliza, el Asegurado y/o el Beneficiario autorizan a la Compañía para que, en cualquia, tiempo, solicite y obtenga de los Médicos, Hospitales, sanatorios, clínicas, laboratorios, galtinet s y/o establecimientos que hayan atendido al Asegurado o que lo tiendan en lo sucesivo, foca la información completa sobre el Diagnóstico, pronóstico, evolución y tieta niento, así como el expediente, resumen clínico, notas, reportes y/o cualquier otro documento sobre sus Accidentes y/o Enfermedades anteriores y/o actuales.

Con independencia de la autorización otorgada en el párrafo anterior el Asegurado y/o el Beneficiario deben cumplir con su obligación de presentar, en cada ocasión que la Compañía se lo solicite, un resumen clínico, así como toda la información y documentación que la Compañía les requiera sobre el Diagnóstico, pronóstico, evolución y tratamiento de los Accidentes y/o Enfermedades correspondientes, ya que los mismos son indispensables para que la Compañía pueda conocer el fundamento de su reclamación, y las circunstancias propias de la realización de un evento objeto de reclamo, ya que así lo ordena el artículo de de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

9.3. Cobertura básica

Los gastos que procedan por la atención médica de Asegurado dentro de la Red Segumed-Inbursa, la Compañía los cubrirá de acuerdo a los innites establecidos en esta póliza.

Es obligación del Asegurado verificar ar los teléfonos de atención 24 horas, previo a recibir cualquier atención médica u hospitatoria que el prestador cuyos servicios se requieren pertenezca a la Red Segumed-Inbursa, para que rocada el Pago Directo. Es indispensable que toda atención médica cubierta se realice íntegramente con Médico y Hospital pertenecientes a la Red Segumed-Inbursa, salvo Emergencias Médicas.

9.3.1. Pago por Reembolso

Los pagos de siniestros que resulten procedentes sobre aquellos Accidentes o Enfermedades Cubiertos serán liquidados en las oficinas de la Compañía en el curso de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que la Compañía reciba los documentos e informes que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, toda vez que el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro ordena que se haga dentro de ese plazo.

Cuando la prima o fracción correspondiente se encuentre vencida y no pagada, pero dentro del término máximo para realizar su pago, la prima o la fracción correspondiente se descontará de la Indemnización.

La Compañía sólo pagará los honorarios de Médicos siempre y cuando estos cumplan con lo descrito en la definición de "Médico" establecida en el Capítulo 1. "Definiciones" y hayan participado activa y directamente en el tratamiento del Asegulado lo cual deberá constar en la información médica entregada con su firma respectiva. Además, el Médico no deberá encontrarse en alguno de los supuestos suñalados en los puntos 37 y 38 del numeral 7.1. "Exclusiones aplicables a la sobertura básica y a las coberturas adicionales".

Para que proceda el Reembolso de cualquier reclamación deberá contarse con un Diagnóstico definitivo y haberse cubierto el Deducible que corresponda conforme a estas condiciones generales, en caso contrario éste se descentará del importe a indemnizar.

Las reclamaciones serán liquidadas a Asegurado o al Beneficiario, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

El Asegurado o el Beneficiário deberán presentar a la Compañía la siguiente documentación:

- A. Original del cocumento denominado "Aviso de Enfermedad" proporcionado por la Compañía, de idamente requisitado y firmado.
- B. Original del documento denominado "Informe Médico" proporcionado por la Conpañía, deb dan ente requisitado y firmado por el Médico tratante.
- C. Ofiginal de una identificación oficial vigente con fotografía y firma (credencial) ara votar, assporte o cédula profesional) del Asegurado y del Beneficiario, en su caso. Tratándose de menores de edad, se requerirá la confirmación de identidad que haga qualquiera de sus padres, o su tutor en su caso.
- Original de un comprobante de domicilio del Asegurado y del Beneficario, en su caso, con un máximo de 3 (tres) meses de antigüedad a su fecha de en isión.
- E. Original de las facturas y/o recibos de honorarios de los cuales se pretende su Reembolso, mismos que necesariamente deberán contener en la expresión impresa (PDF) el código bidimensional conforme al formato QR (Quick Respons) code, "código de respuesta rápida") y entregar archivo .PDF con su respectivo archivo .XML y reunir los requisitos que para los de su clase exijan las leyes y reglamentos fisrales vigentes, acompañados de los documentos originales en que el Médico trotante haya prescrito los medicamentos, el bien o servicio por el que se realizaron los rastos. Una vez pagada la Indemnización, las facturas y recibos pagados quedarán en poten de la Compañía.

 Las facturas y recibos presentados deperas estar liquidados, por lo que la Compañía se reserva el derecho de solicitar al Contratante o Asegurado, cuando lo considere necesario,
 - Las facturas y recibos presentados deberas estar liquidados, por lo que la Compañía se reserva el derecho de solicitar al Compañante o Asegurado, cuando lo considere necesario, el comprobante de pago (voucher estado de cuenta) que confirme la liquidación de los documentos fiscales; de no comprobarse el pago, la Compañía se reservará el derecho de indemnizar o no el siniesto.
- F. Recetas y/u orden de estudos de laboratorio del Médico tratante.
- G. Para el caso de trastornos psiquiátricos o problemas psicológicos ocasionados por violación sexual y/o privación ilegal de la libertad: copia(s) auténtica(s) de la(s) carpeta(s) de investigación iniciada(s) ante el C. Agente del Ministerio Público.

9.3.2. Pago Directo

Siempre que esta póliza se encuentre vigente, que el Asegurado cuente con un Diagnóstico definitivo, que los gastos incurridos rebasen el Deducible que corresponda conforme a estas condiciones generales, que el prestador de servicios elegido y contratado por el Asegurado pertenezca a la Red Segumed-Inbursa, que el Asegurado así lo elija y que la atención esté cubierta, la Compañía podrá pagar directamente a dicho prestador los gastos que resulten procedentes derivados de un Accidente o Enfermedad Cubiertos, en caso contrario, el Asegurado deberá efectuar el pago de los mismos.

El Pago Directo deberá solicitarse por escrito o a través os teléfonos de atención 24 (veinticuatro) horas señalados en el numeral 9.1. "Aviso"

Para que la Compañía pueda realizar el Pago Directo el Segurado o el Beneficiario deberán presentar la siguiente documentación:

- A. Original del documento denominado "A so de Enfermedad" proporcionado por la Compañía, debidamente requisitado firmado.
- B. Original del documento denomina lo pforme Médico" proporcionado por la Compañía, debidamente requisitado y firmado por el Médico tratante.
 C. Original de una identificación oficial vigente con fotografía y firma (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional) del Asegurado y del Beneficiario, en su caso. Tratándose de menores de edado se requerirá la confirmación de identidad que haga cualquiera de sus padres, o su tutor en su caso.
- D. Original de un comprobal te de domicilio del Asegurado y del Beneficiario en su caso, con un máximo de 3 (th s) meses de antigüedad a su fecha de emisión.
- E. Recetas y/u o den de estudios de laboratorio del Médico tratante.
 F. Para el caro de trastornos psiquiátricos o problemas psicológicos ocasionados por violación se un y/o privación ilegal de la libertad: copia(s) auténtica(s) de la(s) expeta(s) de investigatión iniciada(s) ante el C. Agente del Ministerio Público.

9.4. Cobertures adicionales

9.4.1 ep e encia internacional

Los o stol que resulten procedentes sobre aquellos Accidentes o Enfermedades Gubiertos, serán liquid dos mediante Reembolso de los mismos en el curso de los 30 (ceinta) días naturales siguien es a la fecha en que la Compañía reciba los documentos e Morries que le permitan ocer el fundamento de la reclamación.

El Reembolso de los gastos procedentes deberá sujetarse a la condiciones y requisitos previstos en el numeral 9.3.1. "Pago por Reembolso".

9.4.2. Gastos funerarios por Accidente

signiente documentación: El Beneficiario deberá presentar a la Compañía

Del Asegurado:

- A. Copia certificada del acta de defunción
- B. Copia simple del certificado de definci
- C. Copia certificada del acta de nacimiento
- D. Copia auténtica de la(s) can et (s) de investigación completa(s) iniciada(s) ante el C. Agente del Ministerio Público que tuvo conocimiento del fallecimiento, que contengan por lo menos identificación del cad ver y resultado de la autopsia o necropsia.

Del Beneficiario:

- A. Carta de reclamación.
- B. Las formas de declaración correspondientes debidamente requisitadas, que serán proporcionadas por la Compañía.

- C. En su caso, copia certificada del acta de matrimonio o la documentación que acredite el concubinato del Asegurado y, en el caso de menores de edad, copia certificada de su acta de nacimiento.
- D. Original de una identificación oficial vigente con fotografía y firma (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional). En caso de menores de edad, se requerirá la confirmación de identidad que haga cualquiera de sus padres, o su tutor en su caso.
- E. Original de un comprobante de domicilio, con un máximo de 3 (tres) meses de antigüedad a su fecha de emisión.

9.4.3. Enfermedades graves (SEVI)

El Asegurado o el Beneficiario deberán presentar a la Compañía la siguiente documentación:

- A. Original del documento denominado "Aviso de Enfermedad" proporcionado por la Compañía, debidamente requisitado y firmaro,
- B. Original del documento denominado "Informe Médico" proporcionado por la Compañía, debidamente requisitado y firmado por Medico tratante.
- C. Original de una identificación oficial igente con fotografía y firma (credencial para votar,
- pasaporte o cédula profesional) de Asegurado y del Beneficiario, en su caso.
 D. Original de un comprobante de do nicilio del Asegurado y del Beneficiario, en su caso, con un máximo de 3 (tres) mesego an igüedad a su fecha de emisión.
 E. Original del Diagnóstico módico definitivo.

9.4.4. Muerte accidental

El Beneficiario deberá presentar a la Compañía la siguiente documentación:

Del Asegurado:

- A. Copia certificade del acta de defunción.
- B. Copia sinple del certificado de defunción.
- C. Copia ce tificada del acta de nacimiento.
- D. Cor a autentica de la(s) carpeta(s) de investigación completa(s) iniciada s Atento del Ministerio Público que tuvo conocimiento del fallecimiento, que contengan por nenos identificación del cadáver y resultado de la autopsia o necropeja.

Del Leneficiario:

- Carta de reclamación.
- B. Las formas de declaración correspondientes debidamente equisitadas, que serán proporcionadas por la Compañía.
- C. En su caso, copia certificada del acta de matrimonio la documentación que acredite el concubinato del Asegurado y, en el caso de menore o ecad, copia certificada de su acta de nacimiento.
- D. Original de una identificación oficial vigente contong afía y firma (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional). En caso de menores de edad, se requerirá la confirmación de identidad que haga cualquiera de sus pedros, su tutor en su caso.
- E. Original de un comprobante de domicilio, col un máximo de 3 (tres) meses de antigüedad a su fecha de emisión.

9.4.5. Pérdida de miembros por Accident

- El Asegurado deberá presentar y la Compañía la siguiente documentación:

 A. Original del documento de nominado "Aviso de Enfermedad" proporcionado por la Compañía, debidamente requisitado y firmado.
 - B. Original del documento denominado "Informe Médico" proporcionado por la Compañía debidamente requisitado y firmado por el Médico tratante.
 - C. Original de una identificación oficial vigente con fotografía y firma (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional) del Asegurado. En caso de menores de edad, se requerirá la confirmación de identidad que haga cualquiera de sus padres, o su tutor en su caso.

D. Original de un comprobante de domicilio del Asegurado, con un máximo de 3 (tres) meses de antigüedad a su fecha de emisión.

9.4.6. Previsión familiar

El Asegurado o el Beneficiario deberán presentar a la Compañía la siguiente documentación:

- A. Original del documento denominado "Aviso de Enfermedad" proporcionado por la Compañía, debidamente requisitado y firmado.
- B. Original del documento denominado "Informe Médico" proporcionado por la Compañía, debidamente requisitado y firmado por el Médico tratante.
- C. Original de una identificación oficial vigente con fotografía y firma (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional) del Asegurado Titula y del Beneficiario, en su caso.
- D. Original de un comprobante de domicilio del Asigundo Titular, con un máximo de 3 (tres) meses de antigüedad a su fecha de emisión

9.4.7. Maternidad

El Asegurado o el Beneficiario deberán presentar a la Compañía la misma documentación que se indica en el numeral 9.3. "Cobertura básica", según se trate de "Pago por Reembolso" o "Pago Directo", numeran s. 3.1. y 9.3.2., respectivamente.

9.4.8. Exención de Deducible por Accidente

El Pago Directo o Reembolso de los gastos procedentes deberá sujetarse a las condiciones y requisitos previstos en el numeral 3.3. "Cobertura básica".

Capítulo 10. Cláusulas generales

10.1. Contrato

La solicitud de seguro, estas condiciones generales, la carátula de la póliza y los Endosos, son parte del contrato y constituyen prueba de su celebración.

"Si el conta ido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el a corrado podrá pedir la inctificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Danscurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la jóliza o de sus modin acones." (Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). Este derecho se hace extensivo al Contratante.

2. Modificaciones al contrato

Las condiciones generales de esta póliza sólo podrán modificarse previo acuerdo entre el Contratante y la Compañía mediante la emisión de los respectivos Endosos, mismos que deberán haberse registrado de manera previa ante la Comisión lational de Seguros y Fianzas; en consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no altori ada por la Compañía, carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

La Compañía se reserva el derecho de modificar la prima de esta póliza al vencimiento del contrato y previo aviso dado al Contratante con por to ne pos 20 (veinte) días hábiles de anticipación, de acuerdo con la tarifa registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

10.3. Vigencia

La vigencia de esta póliza principia y principa en las fechas y horas establecidas para tal efecto en la carátula de esta póliza.

10.4. Terminación anticipada del contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente a solicitud del Contratante o Asegurado conforme a lo señalado en la cláusula 10.26. "Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derechos u obligaciones para el solicitante, el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía":

- i) Si el seguro se contrató presencialmente, el Asegurado o el Contratante deberá solicitarlo mediante escrito entregado en el domicilio de la Compañía o en cualquiera de sus oficinas, donde se les acusará de recibido. Dicho acuse será el comprobante de que esta póliza no será renovada o de que la misma se dará por terminada a partir del momento en que se emita dicho acuse.
- ii) Si el seguro se contrató mediante Operaciones Electrónicas, el Asegurado o el Contratante deberá solicitarlo conforme se establece en el inciso anterior, o por el mismo medio por el que contrató, o llamando al centro de atención telefónica de la Compañía; al realizar el trámite se le asignará un folio de atención que será el comprobante de que esta póliza no será renovada o que la misma se dará por terminada a partir del momento en que se emita dicho folio.

La Compañía, antes de emitir el acuse o folio correspondiente se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad del Asegurado o del Contratarte que haya formulado la solicitud para no renovar la póliza o para la cancelación o terminación a ticipada de la misma.

En este caso, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en tigor y deberá devolver al Contratante dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes contados partir de la recepción de la solicitud de terminación, la prima total por el tiempo de vigencia na ranscurrido, menos los gastos de expedición y el correspondiente Impuesto al Valor Agragado.

10.5. Período de beneficio •

En caso de que esta póliza se de por terminada anticipadamente de conformidad con la cláusula 10.4. "Terminación anticipada dei contrato", o ésta no se renueve y el Asegurado se encuentre recibiendo algún tipo de atención médica cubierta en esta póliza, solamente se indemnizarán los gastos médicos cubie tos que hayan sido generados en el curso de los siguientes 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se lleve a cabo la terminación de esta póliza.

10.6. Cambo di pian

Cuando t. As gurado cambie el plan contratado con la Compañía, los beneficios ganados por antigüe o de la Asegurado y los gastos procedentes por Accidentes y Enfermedade. Cubiertos en la pólica po se verán afectados, siempre y cuando el nuevo plan los contemple, esto de acuerdo a lo indicado en el "Endoso de cambio de plan y/o coberturas". Lo anterior, sin limitar a la Compañía, para ellovar a cabo procedimientos de suscripción cuando el Asegurado solicite cambios de la deficios o incrementos de Suma Asegurada.

10.7. Agravación del riesgo

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecha o relas agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el artículo 52 y el 53 fracción I de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

"El asegurado deberá comunicar a la empresa asegurado a las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el avisto o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligiciones de la empresa en lo sucesivo." (Artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

"Para los efectos del artículo antejor se presumirá siempre:

- I.- Que la agravación es esencial, cando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro." (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

"En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas." (Artículo 60 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

10.8. Complementaria de agravación del riesgo

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los artículos 139 a 139 Quinquies 195 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delipcue cia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier artículos competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Me licalio, o si el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus activitades o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vincularios con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proverte de le un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internaciona en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigési na Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta y disposición Septuagésima Séptima del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de qui el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario (e) deje(n) de encontrarse el las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquiel caltidad que derivada de este Contrato pudiera quedar a favor de la(s) persona(s) a la(t) que se refiere el parant arterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de la recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

10.9. Omisiones o inexactas declaraciones y nulidad

El Contratante y el Asegurado están obligados a declarar per escrito, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la acreviación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del contrato.

La omisión o inexacta declaración de algún hecho importante a que se refiere el párrafo anterior, facultará a la Compañía para considerar rescindes à pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro (artículos 8 y 9°, 10 y 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

El contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración, el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro ya se hubiere realizado, el Contratante que conozca esta circunstancia perderá el derecho a la restitución de las primas ya pagadas a la Compañía y estará obligado al reembolso de los gastos generados por ésta última, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

10.10. Renovación automática

Esta póliza se considerará renovada automáticamente por períodos de un año, con la salvedad de que dicha renovación no se lleve a cabo cuando el Contratante notifique en la forma establecida en

la cláusula 10.12. "Comunicaciones" de este contrato su voluntad de no renovarlo, cuando menos con 20 (veinte) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de esta póliza.

La renovación automática se realizará de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) La renovación deberá ofrecer condiciones de aseguramiento congruentes con las originalmente contratadas, por lo que no se podrán cambiar las limitaciones de las coberturas de los riesgos en detrimento del Asegurado, ampliar Períodos de Espera, reducir límites de edad, ni solicitar requisitos de asegurabilidad, en razón del derecho de antigüedad adquirido por el Asegurado. Asimismo, el nuevo contrato deberá prever un servicio de Red Médica y hospitalaria con una calidad, servicio y cobertura geográfica que sea similar con la originalmente contratada, de conformidad con los productos que estén registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en ese nomento;
- b) Se podrá actualizar en cada renovación el importe de uno o más de los siguientes conceptos: prima, Deducible, Coaseguro, Tope de Coaseguro y Honorarios Médicos y/o Quirúrgicos. La actualización de estos conceptos será la que corresponda conforme a los procedimientos y parametros calculados con información homogénea, suficiente y confiable, establecidos en la nota técnica registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- c) Después de que la Compañía realice la renovación automática, el Contratante podrá modificar algunas de las coberturas contratadas, previa aceptación de la Compañía y ajuste a la prima correspondiente si lo hubitre, dicho ajuste se efectuará conforme a los procedimientos y parámetros calculados con información homogénea, suficiente y confiable, conforme a lo establecido en la nota técnica region da ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- d) La Compañía se obliga a informar al Contratante o al Asegurado, con al menos 20 (veinte) das hábiles de anticipación a la renovación de esta póliza la alores de la prima, Deducible y Coaseguro aplicables a la misma.

El pago de la prima acreditado conforme se establece en la la sula 10.17. "Primas", se tendrá como prueba suficiente de tal renovación.

10.11. Inexactitud en la indicación de la edad del Ase

La Compañía se reserva el derecho de exigir, en charquier momento, la comprobación de la fecha de nacimiento del Asegurado, en cuyo caso, hará la apotación correspondiente en esta póliza y no tendrá derecho a exigir nuevas pruebas para dicha comprobación.

Cuando se compruebe que hubo inexactifad en la indicación de la edad de algún Asegurado, la Compañía no podrá rescindir esta póliza, un ser que la edad real al tiempo de su celebración esté fuera de los límites de admisio hados por la Compañía. En este caso, se devolverá al Contratante la reserva matemática de esta póliza a la fecha de su rescisión.

Si la edad del Asegurado estuviere comprendida dentro de los límites de admisión fijados por la Compañía, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se pagare una prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la Compañía se reducirá en la proporción que

exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del contrato.

- Si la Compañía ya hubiera satisfecho el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad, tendrá derecho a que se le devuelva lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo del párrafo anterior, incluyendo los intereses respectivos, los cuales se calcularán con base en la fracción que resulte aplicable del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, dependiendo del tipo de moneda en que haya contratado esta póliza.
- Si a consecuencia de la inexacta declaración de la edad, se estuviere pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la Compañía estará obligada a reembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido recentria para la edad del Asegurado en el momento de la celebración del contrato. Las primas atenicas deberán reducirse de acuerdo con esta edad.
- Si con posterioridad a la muerte del Asecurado se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, la Compañía estará obligada a pagar la Suma Asegurado, se alada en la carátula de esta póliza, que las primas cubiertas hubieran podido pagar de acuerca con la edad real del Asegurado.

Para los cálculos que exigen los puros anteriores, se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor en el tiempo de la celebración del contrato.

10.12. Comunicaciones

Queda expresamente convenido que todas las comunicaciones del Contratante, del Asegurado o del Beneficiario decera o dirigirse por escrito al domicilio de la Compañía que se indica en la carátula de esta poliza y en estas condiciones generales. Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, al Asegurado o al Beneficiario, se harán al último domicilio que conozsa para tal efecto.

10.13 won da

Todos dos pagos relativos a este contrato por parte del Contratante, del Assourado o de la Compañía, se efectuarán en moneda nacional en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha de pago.

En caso de que los gastos realizados para la cobertura adicional 3.2. "Gastos funerarios por Accidente" se hayan satisfecho en moneda extranjera, así corio quando la Compañía tenga que realizar alguna Indemnización derivada de la cobertura adicional 3.1.1 "Emergencia Internacional", las obligaciones a cargo de la Compañía se cumplirán entri gando su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio para solventar obligaciones de nominadas en moneda extranjera pagaderas en los Estados Unidos Mexicanos que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago.

10.14. Competencia

En caso de controversia, el quejoso podra ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de la Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Compañía en los términos de los artículos 50-bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, lo que deberá hacer dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso a partir de la negación de la Compañía de satisfacer sus pretensiones.

En caso de que el quejoso decida presentar su reclamación ante la CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF, de conformidad con el artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

10.15. Arbitraje médico

En caso de controversia respecto a si una Enfermedad es preexistente o no, el Asegurado podrá acudir a un procedimiento arbitral. En este caso, la controversia será sometida a la decisión de un árbitro, que deberá ser Perito Médico, nombrado por escrito de común acuerdo entre las partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo árbitro, se designarán 2 (dos), uno por cada parte. Este nombramiento se hará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que una de las partes hubiere sido requerida por escrib por su contraparte para que así lo hiciera.

Antes de comenzar con sus funciones correspondientes, ambos árbitros nombrarán un tercero, que también deberá ser Perito Médico, para el caso de que exista contradicción en sus dictámenes.

Si una de las partes se negare a nombrar su árbitro o si no lo hiciere cuando sea requerida por la otra o si los árbitros no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial competente la que a petición de chalquiera de las partes hará el nombramiento del árbitro que hiciere falta, del árbitro tercero o de an bas si así fuere necesario.

En caso de fallecimiento de una de la partes si fuere persona física o de su disolución en caso de persona moral, mientras se esté realizando el arbitraje a que se refiere esta cláusula, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los árbitros. En caso de que sea alguno de los árbitros el que falleciere antes del dictamen, será designado otro según corresponda (por las partes, los árbitros o la autoridad judical) para que lo sustituya.

Los gastos y honora jos que se originen con motivo del arbitraje serán a cargo de la Compañía.

Si el Asegurado pot por acudir al procedimiento arbitral y por causas imputables a él no judiera llevarse a cibo el arbitraje a que se refiere esta cláusula hasta la emisión del laudo respectivo, se entendera que han aceptado la determinación de la Compañía respecto a la preexistencia de una Enferme lac.

El lacto emitido a consecuencia del arbitraje a que esta cláusula se refiere, inculará a las partes y tendrá parácter de cosa juzgada, lo cual no significa aceptación de la reclamación por parte de la impañía, simplemente determinará la preexistencia o no de la informedad de que se trate, quedando a salvo los derechos de las partes para ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes, de conformidad con la ley aplicable.

10.16. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de eguro prescribirán en 2 (dos) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el responsorio, sino desde el día en que esta Compañía haya tenido conocimiento de él; y si os trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratanasse de terceros Beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extenda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de esta Compañía.

10.17. Primas

Es la contraprestación económica a favor de la Compañía, cuyo pago podrá ser pactado como único o fraccionado, según se establezca en la carátula de esta póliza.

La suma de las primas que correspondan a cada Asegurado de acuerdo a sus coberturas contratadas conformará la prima total de esta póliza.

En cada renovación la prima se actualizará para cada Asegurado de acuerdo a su género, edad alcanzada, siniestralidad correspondiente al grupo de personas con mismo género y edad alcanzada así como con la inflación de salud del sector asegurador de acuerdo a estudio de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), a momento de la renovación. Independiente de la actualización que corresponda por edad alcanzada, los incrementos de primas en cada renovación serán los que resulten de calcular y actualizar, con información suriciente, homogénea y confiable, los parámetros de la prima de la cobertura básica y de las adicionales, lo anterior conforme a lo establecido para ese efecto en la nota técnica.

La prima para cada Asegurado que no ingrese precisamente en la fecha de aniversario del contrato será proporcional a los días exactos que transcurran desde su fecha de alta y hasta la fecha de fin de vigencia de esta póliza.

El pago único es aquel que se hace en una sola exhibición, por el importe correspondiente a todo el lapso para el cual resola calculada la unidad de la prima.

El pago fraccior ade el aquel en el que el importe correspondiente al lapso para el cuel resulte calculada la unidad de la prima se reparte en parcialidades, mismas que correspondirán a períodos de igual curación, ya sean semestrales, trimestrales o mensuales, aplicação un recargo por finant amiento.

La fol da le pago convenida se indica en la carátula de esta póliza y, en el aviso de cobro que en su caso expida la Compañía.

ne fecha de vencimiento para pagar la prima de esta póliza es el púrso día de cada período de pago, salvo que, tratándose de pago único, se haya convenido una fecha de vencimiento distinta, lo que se hará constar mediante la emisión del Endoso correspondiente. Se entenderá por período de pago, tratándose de pago único, el plazo de vigencia de esta róliza, pero tratándose de pago fraccionado, serán los semestres, trimestres o meses co tados a partir de la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de esta póliza.

No obstante lo anterior, el Contratante gozará del térnino máximo que se precisa en la carátula de esta póliza y en el aviso de cobro que en su cara expida la Compañía, contado a partir de la fecha de vencimiento, para efectuar el pago de la prina correspondiente a cada período de pago.

Si el Contratante no liquida la prima a mas ardar en su fecha de vencimiento, ni dentro del término a que se refiere el párrafo anterio, lo efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de dicho término sin responsabilidad alguna para la Compañía.

El Contratante estará obligado a pagar la prima en el domicilio de la Compañía en la Ciudad de México, el cual se señala en la carátula de esta póliza, o en cualquiera de sus oficinas, contra entrega del recibo oficial correspondiente, por lo que en este caso se entenderá que la prima está cobrada por la Compañía, solamente cuando el Contratante y/o el Asegurado tengan dicho recibo.

Asimismo, el pago de las primas se puede hacer con cargo a una cuenta de crédito (tarjeta de crédito), a una cuenta bancaria de depósito (débito o cheques) o de cualquier otra forma legalmente válida; en estos casos, el estado de cuenta o el documento donde formalmente aparezca el cargo correspondiente de las primas, hará prueba suficiente de dicho pago.

La Compañía podrá reclamar al Asegurado el pago de las primas cuando el Contratante que obtuvo esta póliza resulte insolvente.

10.18. Reinstalación automática de la Suma Asegurada

La Suma Asegurada indicada en la carátula de esta póliza determina el límite máximo de responsabilidad que la Compañía pagará en cada Accidente a Enfermedad Cubiertos en términos de esta póliza y/o Endosos correspondientes, incluye do sus alteraciones, recaídas, complicaciones y secuelas, así como las que deriven est tratamiento médico y/o quirúrgico con el que el Accidente o Enfermedad Cubiertos sean atenatos.

La Suma Asegurada se reinstalará automátic mente a cada Asegurado, al suscitarse nuevos Accidentes o Enfermedades Cubiertos que si an adependientes entre sí y ajenos a cualquier otro Accidente o Enfermedad Cubiertos ya existente y pagados.

La Suma Asegurada se reinstalara rin cobro adicional de primas, para que el Asegurado cuente nuevamente con la Suma Asegurada contratada para sufragar los gastos médicos en que incurra, para otros Accidentes o Enfermedados Cubiertos en esta póliza, que sean independientes entre sí, y ajenos a cualquier otro Accidente o Enfermedad Cubiertos ya existentes.

En ningún caso se reinsta ará tanto para la presente vigencia como para vigencias anteriores o posteriores, la Suma Ase jurada disminuida o agotada para un mismo Accidente o Enfermedad Cubiertos, incluyendo que alteraciones, recaídas, complicaciones y/o secuelas o cuando éstas deriven del tratamiente médico y/o quirúrgico con el que el Accidente o Enfermedad Cubiertos fueron atendidos, que sean a consecuencia o en relación de otros ya existentes y pagados.

10.19. Rehabilitación

En caso de que hayan cesado los efectos de esta póliza por no haberse efectuad, el pago de la prima, el Contratante podrá solicitar su rehabilitación y la Compañía la podrá otorgar respetando la vigencia originalmente pactada, de acuerdo a sus políticas de aceptación de enabilitación y requisitos que a continuación se indican:

Documentos:

- Solicitud de rehabilitación de póliza firmada por el Asiquiado (en el formato establecido por la Compañía); y
- Copia de identificación oficial vigente con folograna y firma del Asegurado (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional).

Políticas para valorar la rehabilitación:

- Que el período sin pago sea mo ioi so 0 (noventa) días hábiles contados a partir del día siguiente a que venció el término máximo que tenía para cubrir la prima.
- Que no exista siniestro ocurrito, manifestado, o por reclamar a la fecha en que se pide la rehabilitación.
- Que esta póliza no se haya rehabilitado previamente más de 2 (dos) veces.
- Que el Contratante acepte e informe al Asegurado que la Compañía no cubrirá los gastos por siniestros ocurridos, manifestados o diagnosticados durante el Período al Descubierto.

En caso de autorizarse la rehabilitación:

- El Contratante pagará la prima correspondiente a la Compañía en una sola exhibición y en un plazo de hasta 7 (siete) días hábiles contados a partir de la autorización de la rehabilitación; y la Compañía respetará la antigüedad del Asegurado.
- Esta póliza se considerará rehabilitada a partir del día en que la Compañía lo autorice y dé a conocer al Contratante la aceptación de la rehabilitación mediante la emisión del Endoso respectivo.
- En ningún caso, la Compañía responderá por los gastos de Accidente, Enfermedad, embarazo, ni acontecimiento alguno ocurrido, manifestado o diagnosticado durante el Período al Descubierto del Asegurado en esta póliza, aun tratándose de una reclamación complementaria de una Enfermedad amparada previamente.

Únicamente se podrá rehabilitar con un máximo de 2 (dos) veces para todas las vigencias de una misma poliza.

10.20. Zona de residencia

Podrá ser objeto de coben ura de este seguro, aquel Asegurado que tenga su lugar de residencia permanente en los Estados Unidos Mexicanos.

La Compañía podrá soluitar la documentación que considere necesaria para corroborar la residencia en territoria recional.

10.21. Otros ceg was

Si las coba turas corgadas en esta póliza estuviesen amparadas en todo o en parte por otros seguros, en esta u otras compañías, en caso de reclamación, las Indemnizaciones paraderas por todas las polizas no excederán a los gastos reales incurridos, sea por un seguro o lor la suma de vartos. Cuando haya sido indemnizada parte de una reclamación por otra aseguradora, el Acegorado y/o el Beneficiario deberán presentar a esta Compañía fotocopia de los pagos, compresantes y finiquitos que hayan sido elaborados por la(s) otra(s) eseguradora(s) con relación al evento del cual solicite la Indemnización. Esta cláusula no el aplicable a las coberturas adicionales 3.2.2. "Gastos funerarios por Accidente", 3.2.3. "Enfermedades graves (SEVI)", 3.2.4. "Muerte accidental" y 3.2.5. "Pérdida de miembros por Accidente" o estas condiciones generales.

10.22. Indemnización por mora

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en este contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor tra lindemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Institutiones de Seguros y de Fianzas, mismo que se transcribe en el "Glosario de artículos" de estas condiciones generales.

10.23. Revelación de comisiones

Durante la vigencia de esta póliza, el Cinti tante podrá solicitar por escrito a la Compañía que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionara dicha información, por escrito o por Medios Electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

10.24. Legislación aplicable

Este contrato se rige conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro, Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás leyes, reglamentos y normas que le resulten aplicables.

10.25. Contratación del uso de Medios Electrónicos

El Contratante, el Asegurado y el Beneficiario tienen la opción de hacer uso de Medios Electrónicos.

Para efectos de lo anterior, el Contratante, el Asegurado y el Beneficiario pueden solicitar tal contratación a la Compañía, quien les brindará los términos y condiciones para el uso de Medios Electrónicos, los cuales están disponibles para consulta previa a su contratación en la página de internet de la Compañía: www.inbursa.com

10.26. Formas de obtener esta póliza y cualquier o co documento que contenga derechos u obligaciones para el solicitante, el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía

La Compañía se obliga a entregar por escrito esta póliza al solicitante, al Asegurado o al Contratante, así como cualquier otro documento que contenga los derechos u obligaciones de las partes derivados del contrato celebrado, conforme a lo siguiente:

- A) Cuando la contratación se realize presencialmente con o sin la intermediación de agente o cuando se realice por condució de un prestador de servicios a que se refieren los artículos 102 primer párrafo y 108 frecciones I y II de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Compañía proporcionará la documentación contractual físicamente en el momento de la contratación o por cualquiera de los medios previstos en el siguiente inciso.
- B) Cuando la contratación se realice mediante Operaciones Electrónicas, la Compañía entregará la documentación contractual en el domicilio o en la dirección de correo electrónico proporcionado por el solicitante, el Asegurado o el Contratante al momento de la contratación. La entrega por correo electrónico se hará en formato PDF (Portable Document Format), o cualquier ono formato electrónico equivalente, previo consentimiento expreso por escrito de parte del solicionne, Contratante o Asegurado.

En caso de que por cualquier motivo no se reciba la documentación contractual o ntro de los 30 (treinio de la naturales siguientes a la contratación del seguro (en caso de que el úlmo día para la entre a de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma debera entregarse el día hábil nimedia o siguiente), el solicitante, el Asegurado o el Contratante decerá llamar al centro de atención telefónica de la Compañía, cuyo número es el 55 5447 800 (1/20) 90 90000, con horario de atención de lunes a domingo de 7:00 a 20:00 horas, para que mediante envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para tal efecto, o a través de correcte electrónico conforme se señala en el inciso B) anterior, se le proporcione dicha documentación.

Con independencia de lo anterior, el solicitante, Asegura do o Contratante puede obtener un duplicado de la documentación contractual llaminado an centro de atención telefónica de la Compañía, conforme se establece en el párrafo que ante ede, o realizar la consulta y descarga de la misma a través de nuestro portal de internet y my hoursa.com

Para cancelar la póliza de seguro o solicitar que la misma no se renueve, se deberá sujetar a lo siguiente:

- i) Si el seguro se contrató presercialmente, el Asegurado o el Contratante deberá solicitarlo mediante escrito entregado en el domicilio de la Compañía o en cualquiera de sus oficinas, donde se les acusará de recibido. Dicho acuse será el comprobante de que esta póliza no será renovada o de que la misma será cancelada a partir del momento en que se emita dicho acuse.
- ii) Si el seguro se contrató mediante Operaciones Electrónicas, el Asegurado o el Contratante deberá solicitarlo conforme se establece en el inciso anterior, o por el mismo medio por el que contrató, o llamando al centro de atención telefónica de la Compañía; al realizar el trámite se

le asignará un folio de atención que será el comprobante de que esta póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

La Compañía antes de emitir el acuse o folio correspondiente se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad del Asegurado y/o Contratante que haya formulado la solicitud para no renovar la póliza o para la cancelación o terminación anticipada de la misma.

"Le recordamos que el "Aviso de Privacidad" de la Compañía se encuentra a su disposición en www.inbursa.com".

Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfones 55 5447 8000 y 800 90 90000, las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con la app Inbursa Móvia

Si la atención a sus solicitudes de servicio o aclaración no ha sido satisfactoria, tenemos nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios en Ocionas en Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de Méxica, con teléfonos de atención 55 5238 0649 y 800 849 1000 de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas, o bien a través del correo electrónico uniesp@inbursa.com

También puede ponerse en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieres (CONDUSEF) en Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de Vierico, teléfonos 55 5340 0999 y 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx y en www.condusef gob.mx

or or it is a second of the se

Elemic

Glosario

1. Adenoidectomía

Extirpación quirúrgica de adenoides.

2. Amigdalectomía

Extirpación quirúrgica de las amígdalas. Cirugía para extraer las anginas.

3. Angina de Ludwig

Celulitis rápidamente progresiva que compromete bilateralmente los espacios submaxilar, sublingual y submentoniano; y que se origina principalmente por infecciones periapicales de los segundos y terceros molares mandionares.

4. Bypass

Cirugía a corazón abierto. Conexión entre las arterias del corazón a través de puentes, con la finalidad de mantener una adecuada irrigación del órgano.

5. Cáncer

Es el crecimiento descontrolado de célula derivadas de tejidos normales capaz de matar al huésped mediante su propogación desde el sitio de origen hasta lugares distantes, o a nivel local.

6. Catarata

Opacidad del cristalino (parte de vio), su cápsula o ambos.

7. Cerclaje

Pequeña cirugía consiste de en dar un punto en el cuello de la matriz para evitar que éste se pueda dilatar darante la gestación; y se hace siempre que existe dificultad del cuello de la matriz para mantenerse cerrado hasta el momento del parto.

8. Cesárea

Extracción del tro (bebé), por medio de una incisión en el útero (matriz), a través del abdomen.

9. Cistocele

Hernia de la vagina que sale hacia la vagina.

10. Colpoper neorrafia

Operación para reparar desgarros del piso (periné) de la vagina.

11. Alampsia

Coma y crisis convulsivas entre las 20 (veinte) semanas de la gestation y la primera posterior al parto.

Embarazo anembriónico

Embarazo en el cual no se desarrolla un embrión.

Embarazo extrauterino o ectópico

Embarazo que se desarrolla fuera de la cavidad uterina (matriz)

14. Embarazo molar

Embarazo en el cual en lugar de que el óvulo se des rrole en un embrión, se transforma en una mola (aglomerado de células).

15. Endometriosis

Capa de la matriz cuya localización se extiende de manera anormal a diversos sitios, (en toda la pelvis o en la pared abdominal).

16. Enfermedad vascular cerebral

Es un trastorno de los vasos del sere ro por la lesión de éstos de causa isquémica (muerte de tejido) o hemorrágica. Suele ser secundario a Enfermedades ateroescleróticas (acumulación de placas de grasa que ocluyen los vasos), hipertensión, o una combinación de ambos

17. Eventraciones

Protrusión parcial del contenido abdominal a través de una abertura en la pared del abdomen.

18. Fiebre puerperal

Infección del conducto del parto (matriz o vagina), después o durante el mismo evento.

19. Hallux valgus

Desplazamiento del dedo gordo del pie hacia los otros dedos.

20. Hernioplastía

Operación quirúrgica para reparar una hernia (salida de órganos o tejidos).

21. Hiperémesis gravídica

Náuseas y vómitos incontrolables durante el embarazo de intensidad y duración tal que provocan efectos en el organismo (cuerpo), como deshidratación y pérdida de peso; y que ameritan Hospitalización.

22. Histerectomía

Extirpación quirúrgica del útero (matriz), a través de la pared abdominal o la vagina.

23. Infarto agudo al miocardio

Muerte del músculo del corazón que por lo general resulta de la formación de un coágulo que se desprende y ocluye uno o más vasos del órgano.

24. Insuficiencia renal

Incapacidad del riñón para eliminar productos de desecto de la sangre de forma normal.

25. Litiasis del aparato genitourinario

Formación o presencia de cálculos en cualquir parte de las vías urinarias. El cálculo es llamado comúnmente piedra, suele es ar compuesto de sales minerales y otros elementos.

26. Miomectomía

Extirpación de una porción de máscula o tejido muscular (tumor miomatoso), por lo general uterino; casi siempre por (ía abdominal, dejando el útero.

27. Obito

Muerte fetal intrauterina.

28. Parálisis

Suspensión temperal production permanente de la función, en especial pérdida de la sensación o movimiento voluntario.

29. Preeclampsia

Enfermedad de embarazo caracterizada por hipertensión creciente (elevación de la presión arte ia), dolor de cabeza, alteraciones renales y edema (acumulación de líquido), de las extram dades inferiores.

30. Prolanso

Caída descenso de un órgano o parte interna.

31. Exctorer

Sallante o hernia de la pared vaginal posterior con la pared anterior del recio, i través de la vagina.

2. Síndrome de HELLP

Complicación obstétrica severa considerada como una variedad de la Preeclampsia, que aparece durante la etapa tardía del embarazo y en ocasiones después del parto. La abreviatura HELLP proviene del inglés basada en algunas de las características. Anemia Hemolítica (Hemolytic anemia), Elevación de enzimas bepáticas (Elevated Liver Enzyme), Trombocitopenia (Low Platelet count).

33. Tumoración mamaria.

Crecimiento limitado o indiscriminado de células del triido mamario.

Glosario de artículos

Ley sobre el Contrato de Seguro

- "Artículo 8º.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato."
- "Artículo 9º.- Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado."
- "Artículo 10.- Cuando se proponga un seguro por cuarta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o debar si conocidos del tercero asegurado o de su intermediario."
- "Artículo 45.- El contrato de seguro sels nulo si en el momento de su celebración, el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se nusiere ya realizado. Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por conveno expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, la empresa asegura lors que conozca la inexistencia del riesgo, no tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sas gastos; el contratante que conozca esa circunstancia perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos."
- "Artículo 47.- Cualquiera emisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno del no el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro."
- "Artículo 66 Tax pronto como el asegurado o el beneficiario en su caso, tengan cono similanto de la realizació y del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo el conocimiento de la empresa aseguradora.
- Salvo disposición en contrario de la presente ley, el asegurado o el beneficiano gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra co a."
- Artículo 68.- La empresa quedará desligada de todas las obligaciones del contrato, si el asegurado o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro
- "Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo."
- "Artículo 70.- Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representante de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hec ios que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caro de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior."
- "Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio."

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

"Artículo 101.- Las Instituciones deberán diversificar los conductos de colocación de sus productos, a fin de evitar situaciones de dependencia o coacción de un agente de seguros, un agente de fianzas, intermediario, contratante, asegurado, fiado o beneficiario.

Las Instituciones sólo podrán pagar comisiones y cualquier otra compensación por la contratación de seguros o de fianzas, a agentes de seguros o a agentes de janzas, sobre las primas que efectivamente hayan ingresado a la Institución de que se trate.

Las Instituciones podrán, tomando en cuenta las condiciones de contratación o características de los riesgos que cubran los seguros, o las características de las obligaciones y responsabilidades que garanticen las fianzas, aplicar total o parcialmente las comisiones establecidas para los agentes en beneficio del asegurado o contratante, o del solicitante o fiado, según sea el caso, procurando en todo momento el desarrollo de los glanes de seguros o de la fianza, en las mejores condiciones de contratación. En este supulsto, las Instituciones deberán especificar en la póliza y en los recibos de primas correspondientes, el monto de la reducción de primas que corresponda a la aplicación total o parcial de las checias comisiones."

"Artículo 102.- En los seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, excepto los que se refieran a seguros de pansiones derivados de las leyes de seguridad social y a seguros de caución, la contratación podrá realizarse a través de una persona moral, sin la intervención de un agente de seguros.

Las Instituciones de Se y ros podrán pagar o compensar a las citadas personas morales servicios distintos a los que esta Ley reserva a los agentes de seguros. Para ello deberán suscribir contratos de prestación de se vicios cuyos textos deberán registrarse previamente ante la Comición, la que dentro de ra pluzo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación podrá negar el registro, cuando a su juicio los contratos no se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicaciones y podrá ordenar las modificaciones o correcciones necesarias, prohibiento su utilización hásta en janto no se lleven a cabo los cambios ordenados. En caso de que la Comisión no formule observaciones dentro del plazo señalado, se entenderá que los documentos han quedado egistra los y no existirá inconveniente para su utilización.

Las personas morales a que se refiere este artículo, estarán sujetas a enspección y vigilancia de la Comisión, respecto de las operaciones previstas en el mismo

- "Artículo 103.- La operación de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la presente Ley, deberá ajustarse a las siguientes bases:
- I. Tratándose de intermediarios financieros sujetos a la inspección y vigilancia por parte de las autoridades financieras, y que celebren con a publico operaciones de promoción o venta de productos de seguros para una sola Institución de Seguros, para Instituciones de Seguros integrantes de un mismo grupo financia de productiones de Seguros que practiquen operaciones o ramos distintos entre sí, sa operación se sujetará a lo siguiente:
- a) En el caso de productos de seguros con componentes de ahorro o inversión, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de esta Ley, deberá registrar ante la Comisión, en los términos previstos en los artículos 202 a 205 de este ordenamiento, como parte de la documentación contractual del producto de seguro, un programa de capacitación especializada que deberá aplicarse a los empleados y apoderados del intermediario financiero que participará en la comercialización del producto de seguro de que se trate tomando en consideración las características y naturaleza del mismo, y

- b) En el caso de productos de seguros distintos a los señalados en el inciso anterior, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios en términos de lo previsto en el artículo 102 de esta Ley, deberá establecer en el propio contrato los programas de capacitación que, en su caso, se requieran en función de las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y
- II. Tratándose de personas morales que no se ubiquen en el supuesto señalado en la fracción anterior, su operación se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión, conforme a lo siguiente:
- a) Establecerán los casos en que los empleados o apoderaco de la persona moral que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros, deban recibir capacitación por parte de las Instituciones de Seguros o sien obtener la evaluación y certificación correspondiente ante la propia Comisión, considerar de para ello la naturaleza de las actividades que conforme a su objeto social realice la persona moral y las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y
- b) Determinarán los requisitos y mediclas que deberán cumplir para prevenir y evitar conflictos de interés, que puedan derivarse de la venta le productos de seguros de más de una Institución de Seguros por parte de una misma persona moral, o de varias personas morales cuando se encuentren bajo el control partino jál o administrativo de una misma persona o Grupo de Personas."
- "Artículo 202.- Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se fori jalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateramente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicades a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incerporar os mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplicado lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los terminos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también anicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de coución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la distingantación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que a producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiano o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

- "Artículo 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:
- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su

pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneta extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al nomo de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de capitalión a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora:
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés noratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato enteñar y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses montro nos a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los al zos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos se enta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En cas) de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización per mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe la costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducinos so surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese membro.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el pez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubie tas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemisización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el

impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de regur s y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se con inuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte se ne cia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro conespondentes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado a obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, de otro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por moro, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

"Artíc lo 277.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia el cultoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las pustaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la conne bación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los alores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores prociedad le la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones a Sigüros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado o valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo interior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración,

intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo."

"Artículo 492.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, as como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de taracter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I.Establecer medidas y procedimientos para reverir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o coperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 130 o 348 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 100 Ris del mismo Código, y

II.Presentar a la Secretaría, por conduto de la Comisión, reportes sobre:

a)Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y

b)Todo acto, operación previcio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señamas en la misma, que realice o en el que intervenga algún mismor del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los repoites à que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carác er general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando rienos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para sor reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y paticial za, los instrumentos nonetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, la Seciedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar y specto de:

a)El adecuado conocimiento de sus clientes y as años, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;

b)La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas orban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;

c)La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y

d)Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por con lucto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualis es, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcio a dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades conspetentes.

El cumplimiento de las obligaciones se la case en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal na constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de caracter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las persones mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que median e archas disposiciones se establezcan.

La virgazión a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 acta presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Indituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de flanzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demá documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintás a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los térrilinos de las leyes correspondientes."

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Sarvicios Financieros

"Artículo 50 Bis.- Cada Institución Fin inclura deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y ecomaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- **I.** El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- **II**. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;

III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión l'acional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Espenalizada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informa mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horano de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrar a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este al úculo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de sa Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electronico que utilicen para ofrecer sus servicios.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional."

"Artículo 68. La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las sigui nos reglas:

I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de su utuciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audientia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a banir de la fecha en que se reciba la reclamación.

La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por tro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se corriente por escrito los compromisos adquiridos.

II. La Institución Financiera deberá, por cor du to de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o nasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fraça o anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;

La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en

todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.

La falta de presentación del informe, no podrá ser causa para suprender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Con isión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del lictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los dies días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formar propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Cienas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el abitraje de esa Confisios recional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntaciamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, o ledando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audioni ja respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario de el asesorarse de un entre legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constante en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Consisión Dacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales com etertes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audie cia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de a asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al regal an e, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artícul. 6 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sinción que proceda conforme a la presente Ley, y

X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la la stitución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordet arà a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente el servado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos privistos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derectos ante la autoridad in licial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registo del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según co responda será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que rece referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se despret de, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional de difficiente de la comisión Nacional de de la comisión Nacional de la comisión de la c

Código Penal Federal

"Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quinc a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que sorrespondan por otros delitos que resulten:

- I. A quien utilizando sustancias tóx cas armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, conbestil le nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquie, ot o medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.
- **II.** Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

- I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;
- II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o
- III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén na persona."

"Artículo 139 Bis.- Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo comocin." nto de sus actividades o de su identidad."

"Artículo 139 Ter.- Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con come el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139."

"Artículo 139 Quáter.- Se impondrá la mismo pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden per los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

- I. Del Código Relad Federal, los siguientes:
 - 1) Jenorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;
 - 2 Sabotaje, previsto en el artículo 140;
 - Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter 🚧 Quáter;
 - Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 117, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y
 - 5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.
- II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Ya imitotos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Applibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13

"Artículo 139 Quinquies.- Se aplicará de uno proper años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que ha a participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código."

"Artículo 193.- Se consideran na conco, a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Lex General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y os que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o participe del hecho o la reincidencia en su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para come tel Tos delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, a alquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 10 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseg raimento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, el lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate e su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables."

"Artículo 194.- Se impondrá prisique dez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, vantue, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

Para los ejectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender comprar, adquirir e rajenar algún narcótico.

In suministro se entiende la transmisión material de forma directa o no recta, por una quier concepto, de la tenencia de narcóticos.

El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, pel eguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de diche recenamiento.

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcórcos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta reción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda clair nen e que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceres par es de la prevista en el presente artículo.

- III.- Aporte recursos económicos o de cua quier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fome ito para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y
- IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo."

"Artículo 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código."

"Artículo 195 bis.- Cuando por las circunstancia del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la abiorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a ballizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a viete pños seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

El Ministerio Público Federal no procedera penalmente por este delito en contra de la persona que posea:

- I. Medicamentos que contengan narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos se y los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas su etas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.
- II. Peyote a hringos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda produmisse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los paéblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.

Para vier os de este capítulo se entiende por posesión: la tenencia material e narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.

posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, er se caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salid, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento."

"Artículo 196.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:

I.- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En exte caso, se impondrá, a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hastí par un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las fuerza Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;

- **II.-** La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;
 - III.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;

- **IV.-** Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;
- V.- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;
- VI.- El agente determine a otra persona a cometer algún de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoria d o jerarquía que tenga sobre ella; y
- VII.- Se trate del propietario poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare o para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. El este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento."

"Artículo 196 Bis .- (Se deroga)."

"Artículo 196 Ter.- Se impondan os cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como decomiso de las instrumentos, objetos y productos del delito, al que desvíe o por cualquier medio contribura a desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, al cultivo, extrasción, producción, preparación o acondicionamiento de narcóticos en cualquier forma prohil (d) por la ley.

La misma pena de prisión y multa, así como la inhabilitación para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión públicos h ista por cinco años, se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones, permita cautorice cualquiera de las conductas comprendidas en este artículo.

Son prepursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas los definidos en la ley de la mateix c."

Artículo 197.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro modio, algún narcotico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prición y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuera la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incopar o imprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente."

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba dun tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e nmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta una mitad.

Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcíficos señalados en el artículo 193."

"Artículo 198.- Al que dedicándos como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurran escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.

Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometicie co miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en circo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o com sión publicos.

La siembra, cultivo o cosecha de plantas e morihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y aextincos en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo F deral."

"Artículo 199.- El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto conozca que una persona relacionada con Igún procedimiento por los delitos previstos en los artículos 195 o 195 bis, es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda.

En todo centro de restutión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente.

Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, puando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacoci pen dencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al ratamiento médico pri spondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora."

- "Articulo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:
 - I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin baber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabien as de esta circunstancia.
 - Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cialquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no habel tomo do las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien a ricilió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad:
 - II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo pos enor a la ejecución del citado delito;
 - III.- Oculte o favorezca el ocuraniento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o incida que se averigüe;
 - IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;
 - V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo,

salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

- VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y
- VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de la fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

- a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o all es,
- b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parentes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segun o y
- c) Los que estén ligados con el delinctente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturale a de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrato propero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo."

"Artículo 400 Bis. Se la condrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquir a, egapone, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, refire de o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nicional, de éste ha ja el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuand te liga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

Culte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, oliger, ubicación, destino, covimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, que lo tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producio de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando exis an redicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las galancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia

En caso de conductas previstas en este Capítuo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacieria y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que pérmitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá excer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos."

Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

"Trigésima Novena. Para efectos de determinar aquellas Operaciones que sean Inusuales, las Instituciones o Sociedades Mutualistas de Seguros deberán considerar, entre otras, las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta:

I a IX...

- X. Cuando las Operaciones que los Clientes pretendan realizar involucren países o jurisdicciones:
- a) Que la legislación mexicana considera que aplican regíments iscales preferentes.
- b) Que, a juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de peraciónes con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.

Para efectos de lo previsto en el párajo enterior, la Secretaría pondrá a disposición de las Instituciones y Sociedades Mutualista de Seguros a través de medios de consulta en la red mundial denominada Internet, la lista de los países y jurisdicciones que se ubiquen en los supuestos señalados en dicho parrai.

XI..."

"Cuadragésima Cual la Nada Institución o Sociedad Mutualista de Seguros deberá contar con un órgano colegiado que le denominará "Comité de Comunicación y Control" y que tendrá, cuando menos, las siguientes funciones y obligaciones:

I a VI...

- VII. A seguir rse que los sistemas automatizados de las Institución o Sociedad Mutualista de Seguir s, lontengan las listas:
- a) De países o jurisdicciones que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes.
- b) De países o jurisdicciones, que a juicio de las autonidades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o de financiamiento al terrorismo de los que México sea miembro, no cuenten con medidas pera revenir, detectar y combatir dichas operaciones o bien cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.
- c) Que bajo el rubro de "Lista de Personas Blograndas", proporcione la Secretaría.
- d) De Personas Políticamente Expuestas que las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros deben elaborar, conforme a la Disposición Septuagésima Séptima.

VIII..."

"Septuagésima Séptima. La Secretaría, después de escuchar la opinión de la Comisión, dará a conocer a las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de manera enunciativa, la lista de cargos públicos que serán considerados como Personas Políticamente Expuestas nacionales y la pondrá a disposición de las propias Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a través de su portal en la red mundial denominada Internet.

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros elaborarán sus propias listas de personas que pudiesen ser considerados como Personas Políticamente Expuestas, tomando como base la lista a que hace referencia el párrafo anterior.

Asimismo, la Secretaría dará a conocer a las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros las listas oficialmente reconocidas que emitan organismos internacionales o autoridades de otros países, de personas bloqueadas por estar vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales."

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artícul 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de julio de 2024, con el número *PPAQ-S0022-0077-2023*"